AYUNTAMIENTO DE NAVAHONDILLA

Prospección y Estudio Arqueológico para las N.U.M. de Navahondilla (Ávila)

Catálogo y Normativa de protección arqueológica

urbuplan urbanismo y planificación territorial s.l.

PROYECTOS Y PROPUESTAS CULTURALES

ÍNDICE

Listado de abreviaturas 4

FICHA TÉCNICA 3

I.- INTRODUCCIÓN 4

II.- MARCO GEOGRAFICO 6

III.- LEGISLACIÓN VIGENTE SOBRE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO 8
- III.1.- Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León 8
- III.2.- Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León (Decreto 37/2007) 13
- III.3.- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León. 20
- III.4.- Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Decreto 22/2004) 23
- III.5.- Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo 29

IV.- ESTUDIO DOCUMENTAL 31
- IV.1.- Documentación Histórico-bibliográfica 31
- IV.2.- Documentación Toponímica 32
- IV.3.- Documentación Oral 32
- IV.4.- Documentación Arqueológica 32
- IV.5.- Bienes de Interés Cultural -B.I.C- 34

V.- PROSPECCIÓN DEL T.M. DE NAVAHONDILLA 35
- V.1.- Planteamiento y desarrollo 35
- V.2.- Visibilidad 35
- V.3.- Análisis de los resultados 37

VI.- NORMATIVA DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA 39

VII.- CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO 50
- VII.1.- Memoria justificativa 50
- VII.2.- Clasificación del suelo y nivel de protección 51

VIII.- BIBLIOGRAFÍA 53

ANEXO I: Catálogo Arqueológico

ANEXO GRÁFICO

PLANO 1: Clasificación del suelo de elementos catalogados en el t.m de Navahondilla
PLANO 2: Localización y Tipo de Protección de Elementos Catalogados en el t.m de Navahondilla

Listado de abreviaturas

Organos

- JCyL: Junta de Castilla y León
- DGPC: Dirección General de Patrimonio Cultural
- CPCCyL: Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León
- CTPC: Comisión Territorial de Patrimonio Cultural
- STC: Servicio Territorial de Cultura

Leyes y Normativas

- Art: Artículo
- LPHE: Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español;
- LPCCyL: Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de la Junta de Castilla y León;
- RPPCCyL: Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León *(Decreto 37/2007)*;
- LUCyL: Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León;
- RUCyL: Decreto 22/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León;
- LS: Ley 8/2007, de Suelo.
- BIC: Bien de Interés Cultural

Arqueología

- IAP: Inventario Arqueológico Provincial
- IACyL: Inventario Arqueológico de Castilla y León

Urbanismo

- NUM: Normas Urbanísticas Municipales
- PGOU: Plan General de Ordenación Urbana
- PP: Plan Parcial
- SR: Suelo Rústico
- SRPC: Suelo Rústico con Protección Cultural
- S.U: Suelo Urbano
- S.UR: Suelo Urbanizable
- t.m.: término municipal

FICHA TÉCNICA

PROYECTO

Prospección y Estudio arqueológico del término municipal de Navahondilla para las Normas Urbanísticas Municipales (N.U.M.)

PROMOTOR

AYUNTAMIENTO DE NAVAHONDILLA

REDACCIÓN DE LAS N.U.M.

URBYPLAN, S.L. –Urbanismo y Planificación Territorial-

PERMISO DE INTERVENCIÓN ARQUEOLÓGICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de León
Nº Expte: OT-177/2016-11 – Arq 13/2016

SUPERVISIÓN:

Servicio Territorial de Cultura de Ávila
Unidad Técnica de Arqueología: José F. Fabián García

DIRECCIÓN TECNICA DEL ESTUDIO ARQUEOLÓGICO

María J. Negredo García
Ángel L. Palomino Lázaro

PROYECTOS Y PROPUESTAS CULTURALES S.L.
C/Juan II de Castilla, 4, Bajo A, 09193 Burgos

FECHA DE EJECUCIÓN

Marzo 2017

I.- INTRODUCCIÓN

Desde que en 1985 se transfirieran las competencias en materia de Cultura desde el gobierno central a la Administración Autonómica, ésta es la encargada de regular la protección de los bienes patrimoniales, entre los que se encuentran los yacimientos arqueológicos.

Con este fin, uno de los primeros proyectos emprendidos por los responsables técnicos de Arqueología de la Junta de Castilla y León fue la redacción de los diferentes **Inventarios Arqueológicos Provinciales**. En el caso de la provincia de Ávila, las diversas campañas de prospección destinadas a la elaboración del citado documento han ido poco a poco reconociendo el territorio, permitiendo así el registro de un importante número de localizaciones arqueológicas. En concreto el término municipal de Navahondilla se prospectó de forma sistemática en 1995, prospección desarrollada para la elaboración del Inventario Arqueológico de Castilla y León (IACyL). Con posterioridad, en 2014 se ha realizó una puesta al día de la información geográfica de todos los yacimientos registrados en Ávila, de cara a su incorporación en el sistema PACU. Los resultados de ambos trabajos constituyen el punto de partida y el marco de referencia general en el que se inscribe el presente documento.

Esta intervención arqueológica se contempla en el marco legislativo establecido en el Art. 54 -*Instrumentos urbanísticos*- de la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León (Ley 12/2002 de 11 de julio) y en el Art. 91 –*Planeamiento urbanístico y bienes integrantes del Patrimonio Arqueológico*- del Decreto 37/2007 (de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León).

El citado art. 54 (LPCCyL) –*Instrumentos Urbanísticos*- dice:

1. "*Los instrumentos de planeamiento urbanístico que se aprueben, modifiquen o revisen con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley deberán incluir un catálogo de los bienes integrantes del patrimonio arqueológico afectados y las normas necesarias para su protección, conforme a lo previsto en esta Ley, redactado por técnico competente.*

2. "Para la redacción de dicho catálogo y normas, los promotores del planeamiento realizarán las prospecciones y estudios necesarios, facilitando la administración de la Comunidad de Castilla y León los datos de que disponga".

El punto 1 del art. 91 (RPPCCyL) – *Planeamiento urbanístico y bienes integrantes del Patrimonio Arqueológico* - dice:

1. La aprobación, revisión o modificación de cualquier instrumento de planeamiento urbanístico que afecte a bienes integrantes del Patrimonio Arqueológico deberá incluir un catálogo de estos bienes y las normas necesarias para su protección. La aprobación del catálogo y normas requerirá, informe favorable de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, o en su caso, de la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León, en un plazo

máximo de seis meses a contar desde la entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación.

Por ello el Excmo. Ayuntamiento de Navahondilla ha asumido la responsabilidad de elaborar el documento al que se refiere el citado articulo 54, es decir, un **Catálogo de Bienes Arqueológicos** del término municipal integrado en las Normas Urbanísticas Municipales (en adelante N.U.M.) y adaptado, por tanto, a su normativa. Para ello, y teniendo en cuenta el requerimiento de la Ley de Patrimonio según la cual este documento ha de ser redactado por un técnico competente, han sido contratados los servicios del gabinete arqueológico PROYECTOS Y PROPUESTAS CULTURALES, S.L.

La actuación arqueológica analizada en este informe se define como una *intervención arqueológica preventiva* en función del art 107.2.a del RPPCCyL y se ha desarrollado a partir de la propuesta redactada según lo establecido en el art 118 –*Documentación de la solicitud*- del RPPCCyL, presentada para su aprobación ante la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural (CTPC) de Ávila en octubre de 2016, siendo autorizada por el citado órgano el 3 de noviembre de 2016 (nº expte: OT-177/2016-11 – Arq 13/2016). La ejecución de los trabajos de campo se ha llevado a cabo durante la jornada del 8 de marzo de 2017.

El presente documento recoge el desarrollo y resultado de la prospección arqueológica del término municipal de Navahondilla, así como el estudio arqueológico –catálogo- que formará parte las N.U.M. de Navahondilla. A pesar de tratarse de dos trabajos diferentes, ambos están estrechamente ligados, ya que los resultados del primero –prospección- establecen el punto de partida del segundo –catálogo arqueológico-.

Para ello se han creado diferentes apartados, en función del orden del trabajo desarrollado, no obstante, previo al desarrollo del trabajo se ha creído conveniente hacer referencia a la legislación vigente sobre Patrimonio Arqueológico en materia urbanística. Posteriormente se detalla el estudio documental previo al trabajo de campo, así como este mismo, es decir, la prospección arqueológica. Por último, partiendo de los resultados del estudio documental y de la prospección arqueológica, se desarrolla la normativa de protección de bienes arqueológicos y se definen los elementos y entornos protegidos –catálogo arqueológico-.

II.- MARCO GEOGRAFICO

El término municipal de Navahondilla (Ávila) se localiza en el extremo SE de la provincia de Ávila, a 50 km de Ávila y limita por el norte con el municipio de El Tiemblo, por el Este con Cadalso de los Vidrios y San Martín de Valdeiglesias (Comunidad de Madrid), por el sur con Cadalso de los Vidrios y Rozas de Puerto Real (Comunidad de Madrid) y por el oeste con Rozas de Puerto Real (Comunidad de Madrid) .

Tiene una superficie total de casi 22 km² y cuenta con siete localidades: Navahondilla, Aleguillas, Cañada Real, Navahonda, Navapark, Pinar del Valle y Prados Morenos, si bien, en su mayor parte se trata de urbanizaciones de construcción reciente. Este área se enmarca entre las coordenadas (U.T.M. ETRS 89) (Plano 1):

Norte: X: 374.094 Y: 4.469.932
Este: X: 375.882 Y: 4.466.511
Sur X: 372.387 Y: 4.463.790
Oeste X: 370.322 Y: 4.467.161

Morfoestructuralmente este espacio se ubica en el extremo centro-oriental de la Unidad denominada "Bloques medios y bajos del Sistema Central", la cual agrupa varias subunidades morfotectónicas denominadas: "Parameras y altas Tierras"; "Plataformas o bloques basales"; y "Fosas tectónicas". El área objeto de análisis se ubica en la última ellas (Fosas tectónicas), caracterizada por sectores topográficamente deprimidos. En concreto la fosa del Tiétar.

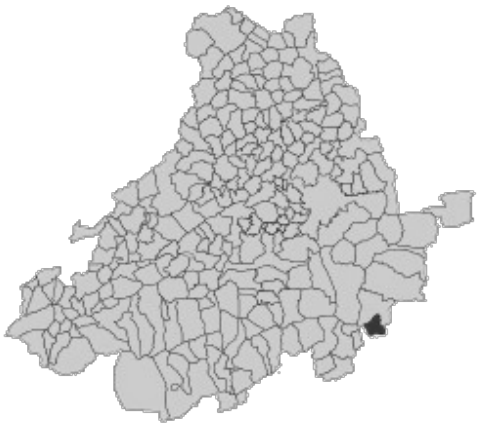

Este valle es una fosa tectónica con un amplio fondo plano, constituido por materiales sedimentarios del terciario antiguo y cuaternario, que parece subdividirse, al menos, en dos partes estructuralmente diferenciadas y que contiene asimismo una depresión tectónica transversal, de dirección N-NE, que aparece en el área del Barranco y facilita el acceso, a través del Puerto del Pico; de las cumbres más elevadas de Gredos. Hacia el sur, el valle del Tiétar queda limitado por un conjunto de cerros de dirección general NE, entre los que se encuentran la sierra de San Vicente y la de Higuera, así como la Peña Cenicientos, de dirección general ENE, de las cuales sólo pertenece a la provincia de Ávila la Sierra dula Higuera, que forma un conjunto de elevaciones, en torno a la Adrada, que aíslan esta porción del valle respecto al área más occidental del mismo.

Nuestro sector de estudio se enmarca en el extremo oriental de la Unidad Natural Homogénea denominada "Valle del Tiétar"", en la que predominan numerosos escalones tectónicos y accidentados relieves internos con afloramientos de granito.

Litológicamente predominan las rocas metamórficas, granitos, granodioritas, sienitas en el sector medio y SE y en la zona NO (Sierra de Gredos), los gneis.

Hidrográficamente por este espacio fluyen varios arroyos que en dirección SE descienden desde las cabeceras de Gredos, hasta desaguar en el río Avellanada. A pesar de la abundancia de vegetación en la zona de Gredos, este espacio se encuentra muy antropizado, predominando el uso agrícola (Tejero Cuesta 1988: 40-58).

III.-LEGISLACIÓN VIGENTE SOBRE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

Todos los artículos legislativos que a continuación se citan derivan de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (LPHE) y del convenio europeo para la Protección del Patrimonio Arqueológico (de 6 mayo de 1969 con la adhesión de España el 18 de febrero de 1975) así como acuerdos europeos en los que se establece la necesidad de preservar y conservar el Patrimonio mediante la creación de catálogos a incluir en figuras de planeamiento urbanístico.

En base a la legislación vigente, así como las características patrimoniales de Navahondilla, a continuación se desarrollan los principales puntos referentes tanto al Patrimonio arqueológico como a este en relación con materia urbanística, puntos que se definen en:

1. la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de la Junta de Castilla y León;
2. en el Decreto 37/2007, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León *(Decreto 37/2007)*;
3. en la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León;
4. en el Decreto 22/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León;
5. y en la Ley 8/2007, de Suelo.

III.1.- Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León (LPCCyL)

TÍTULO II, **Régimen de Conservación y Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.**

CAPÍTULO I, ***Régimen común de conservación y protección.***

Artículo 30.– Instrumentos de ordenación del territorio y evaluación de impacto ambiental.

1. En la elaboración y tramitación de las evaluaciones establecidas por la legislación en materia de impacto ambiental y de los planes y proyectos regionales regulados en la legislación sobre ordenación del territorio, cuando las actuaciones a que se refieran puedan afectar al patrimonio arqueológico o etnológico, se efectuará una estimación de la incidencia que el proyecto, obra o actividad pueda tener sobre los mismos. Tal estimación deberá ser realizada por un técnico con competencia profesional en la materia y someterse a informe de la Consejería competente en materia de cultura, cuyas conclusiones serán consideradas en la declaración de impacto ambiental o instrumento de ordenación afectados.

2. En aquellos casos en los que las actuaciones puedan afectar, directa o indirectamente, a bienes declarados de interés cultural o inventariados, será preceptiva la autorización de la Consejería competente en materia de cultura.

CAPÍTULO III, ***Régimen de los Bienes Inventariados.***

Artículo 49.– Régimen de los bienes inmuebles inventariados.

1. Las condiciones de protección que figuren en la resolución por la que se acuerde la inclusión de un bien inmueble en el Inventario serán de obligada observancia para los Ayuntamientos en el ejercicio de sus competencias urbanísticas.

2. La inclusión de un bien inmueble en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León determinará, para el Ayuntamiento en cuyo término municipal radique, la obligación de inscribirlo como tal con carácter definitivo en el catálogo urbanístico de elementos protegidos previsto en la normativa o instrumento de planeamiento urbanístico vigentes.

3. En tanto no se produzca la inclusión de los bienes inmuebles inventariados en el catálogo urbanístico de elementos protegidos al que se refiere el apartado anterior, o ante la inexistencia de éste, la realización de cualesquiera obras o intervenciones requerirá la autorización previa de la Consejería competente en materia de cultura.

4. Sin perjuicio de lo contemplado en los apartados anteriores, será de aplicación a los yacimientos arqueológicos inventariados la normativa específica sobre patrimonio arqueológico establecida en esta Ley y en las disposiciones que la desarrollen.

TÍTULO III, **Del Patrimonio Arqueológico.**
CAPÍTULO I, ***Normas Generales.***

Artículo 50 –Patrimonio Arqueológico-

C*onstituyen el Patrimonio Arqueológico de Castilla y León los bienes muebles e inmuebles de carácter histórico, así como los lugares en los que es posible reconocer la actividad humana en el pasado, que precisen para su localización o estudio métodos arqueológicos, hayan sido o no extraídos de su lugar de origen, tanto si se encuentran en superficie como en el subsuelo o a una zona subacuática.*

También forman parte de este patrimonio los restos materiales geológicos y paleontológicos que puedan relacionarse con la historia del hombre.

Artículo 51.– Definición de las actividades arqueológicas.

1. Tienen la consideración de actividades arqueológicas las prospecciones, excavaciones, controles arqueológicos y estudios directos con reproducción de arte rupestre que se definen en esta Ley, así como cualesquiera otras actividades que tengan por finalidad

la búsqueda, documentación o investigación de bienes y lugares integrantes del patrimonio arqueológico.

2. ***Son prospecciones arqueológicas las observaciones y reconocimientos de la superficie o del subsuelo que se lleven a cabo, sin remoción del terreno****, con el fin de buscar, documentar e investigar bienes y lugares integrantes del patrimonio arqueológico de cualquier tipo.*

3. ***Son excavaciones arqueológicas las remociones de terreno*** *efectuadas con el fin de descubrir e investigar bienes y lugares integrantes del patrimonio arqueológico de cualquier tipo.*

4. ***Son controles arqueológicos las supervisiones de las remociones de terrenos*** *que se realicen, en lugares en los que se presuma la existencia de bienes del patrimonio arqueológico pero no esté suficientemente comprobada, con el fin de evaluar y establecer las medidas oportunas de documentación y protección de las evidencias arqueológicas que, en su caso, se hallen.*

Artículo 54.-Instrumentos Urbanísticos-

1.- *Los instrumentos de planteamiento urbanístico que se aprueben, modifiquen o revisen con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley deberán incluir un catálogo de los bienes integrantes del patrimonio arqueológico afectados y las normas necesarias para su protección, conforme a lo previsto en esta Ley, redactado por técnico competente.*

2.- Para la redacción de dicho catálogo y normas, los promotores del planeamiento realizarán las prospecciones y estudios necesarios, facilitando la Administración de la Comunidad de Castilla y León los datos de los que disponga.

3.- Los lugares en los que se encuentren bienes arqueológicos se clasificarán como suelo rústico con protección cultural o, en su caso, con la categoría que corresponda de conformidad con el artículo 16.2[1] *de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, salvo aquellos que se localicen en zonas urbanas o urbanizables que hayan tenido tales clasificaciones con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley.*

4.- La aprobación del catálogo y normas a que se refiere este artículo requerirá el informe favorable de la Consejería competente en materia de cultura, en un plazo máximo de seis meses.

[1] Artículo 16.2 de la ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León: "*Cuando un terreno, por sus características presentes o pasadas, o por las previsiones del planeamiento urbanístico o sectorial, pueda corresponder a varias categorías de suelo rústico, se optará entre incluirlo en la categoría que otorgue mayor protección, o bien incluirlo en varias categorías, cuyos regímenes se aplicarán de forma complementaria; en este caso, si se produce contradicción entre dichos regímenes, se aplicará el que otorgue mayor protección*".

CAPÍTULO II, *De las actividades arqueológicas y su autorización*

Artículo 57.– Autorización de obras.

1. Las solicitudes de autorización o licencia de obras que afecten a una zona arqueológica o a un yacimiento inventariado y supongan remoción de terrenos, deberán ir acompañadas de un estudio sobre la incidencia de las obras en el patrimonio arqueológico, elaborado por titulado superior con competencia profesional en materia de Arqueología.

2. La Consejería competente en materia de cultura, a la vista de las prospecciones, controles o excavaciones arqueológicas a las que se refiera el estudio, podrá establecer las condiciones que deban incorporarse a la licencia.

CAPÍTULO III, *De los descubrimientos arqueológicos*

Artículo 59.– Régimen de propiedad.

Son bienes de dominio público todos los objetos y restos materiales que posean los valores propios del Patrimonio Cultural de Castilla y León y sean descubiertos como consecuencia de excavaciones, remociones de tierra u obras de cualquier índole o por azar. Cuando se trate de hallazgos casuales, en ningún caso será de aplicación a tales objetos lo dispuesto en el artículo 351 del Código Civil.

Artículo 60.– Hallazgos casuales.

1. Se consideran hallazgos casuales los descubrimientos de objetos y restos materiales que, poseyendo los valores que son propios del Patrimonio Cultural de Castilla y León, se produzcan por azar o como consecuencia de cualquier tipo de remociones de tierra, demoliciones u obras de cualquier otra índole.

2. En ningún caso tendrán la consideración de hallazgos casuales los bienes descubiertos en zonas arqueológicas, en yacimientos arqueológicos inventariados o en aquellos lugares incluidos en los catálogos de instrumentos urbanísticos a los que se refiere el artículo 54.

3. Todo hallazgo casual de bienes integrantes del patrimonio arqueológico de Castilla y León deberá ser comunicado inmediatamente por el hallador a la Consejería competente en materia de cultura, con indicación del lugar donde se haya producido.

4. Los promotores y la dirección facultativa deberán paralizar en el acto las obras, de cualquier índole, si aquéllas hubieren sido la causa del hallazgo casual, y comunicarán éste inmediatamente a la Administración competente, que en un plazo de dos meses determinará la continuación de la obra o procederá a iniciar el procedimiento para la declaración del lugar donde se produjera el hallazgo como Bien de Interés Cultural o para su inclusión en el Inventario. Dicha paralización no comportará derecho a indemnización.

5. En ningún caso se podrá proceder a la extracción de los hallazgos arqueológicos efectuados a menos que ésta fuera indispensable para evitar su pérdida o destrucción.

6. Una vez comunicado el descubrimiento, y hasta que los objetos sean entregados a la Administración competente, al descubridor le serán de aplicación las normas del depósito legal, salvo que los entregue a un museo público.

Por último, en las **DISPOSICIONES ADICIONALES**, concretamente en la *disposición adicional Segunda*, se apunta que: "*tendrán consideración de bienes incluidos en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León todos aquellos yacimientos arqueológicos recogidos en los catálogos de cualquier figura de planeamiento urbanístico aprobada definitivamente con anterioridad a la publicación de esta Ley, a excepción de los bienes declarados de interés cultural"*.

III.2.- Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León (Decreto 37/2007) (RPPCCyL)

TITULO II, Bienes de Interés Cultural y Bienes Inventariados
CAPÍTULO II, De los Bienes Inventariados
Sección 1.ª– El Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León

Artículo 55.– Finalidad.

1. El Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León, creado por la Ley 12/2002, de 11 de julio, como instrumento de protección, estudio, consulta y difusión, tiene como finalidad reconocer e individualizar aquellos bienes muebles e inmuebles que, sin llegar a ser declarados de interés cultural, merezcan especial consideración por su notable valor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.2 del citado texto legal.

3. Los bienes inmuebles se incluirán en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León en aquellas de las siguientes categorías que resulte más adecuada a sus características:

a) Monumento inventariado: inmuebles a los que se refieren los apartados a) y b) del artículo 8.3. de la Ley 12/2002, de 11 de julio, que no siendo declarados de interés cultural, se les reconozca un destacado valor patrimonial.

b) Lugar inventariado: parajes o lugares a los que se refieren los apartados c), d), f) y g) del artículo 8.3 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, que no siendo declarados de interés cultural, se les reconozcan un destacado valor patrimonial.

c) Yacimiento arqueológico inventariado: lugares o parajes a los que se refiere el apartado e) del artículo 8.3 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, que no siendo declarados de interés cultural, se les reconozca un destacado valor patrimonial o aquellos donde se presume razonablemente la existencia de restos arqueológicos.

Artículo 57.– Organización.

El Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León se organiza en las siguientes secciones:

a) Sección de Bienes Inmuebles, que a su vez se organiza en las siguientes subsecciones:

–Monumento inventariado.
–Lugar inventariado.
–Yacimiento arqueológico inventariado.

b) Sección de Bienes Muebles que a su vez se organiza en las siguientes subsecciones:

–Individual.
–Colección.

Artículo 65.– Obligación de los Ayuntamientos.

1. La Orden por la que se aprueba la inclusión de un bien en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León es de obligada observancia para los Ayuntamientos afectados en el ejercicio de sus competencias en materia de Urbanismo, debiendo inscribir el bien inventariado en el catálogo urbanístico de elementos protegidos previstos en la normativa o instrumento de planeamiento urbanístico vigentes.

2. Efectuada la inscripción el Ayuntamiento lo comunicará a la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales para su anotación en el Inventario, a los efectos del artículo 49.2[2] *de la Ley 12/2002, de 11 de julio.*

TÍTULO III, Conservación y protección de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León
CAPÍTULO I, Deberes y Obligaciones

Artículo 67.– Deber de conservación.

1. Los propietarios, poseedores y demás titulares de derechos reales sobre los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León, tendrán el deber de conservar, custodiar y proteger debidamente estos bienes para asegurar su integridad y evitar su pérdida, destrucción o deterioro. Para ello deberán velar especialmente por la conservación del conjunto de valores culturales, artísticos e históricos que en su momento justificaron su condición de bienes protegidos, para garantizar su transmisión a las generaciones futuras.

CAPÍTULO VII, Planeamiento Urbanístico
Sección 1ª – Informes a emitir en materia de planeamiento urbanístico

Artículo 90.– Planeamiento urbanístico y Bienes de Interés Cultural e Inventariados.

1. La aprobación, revisión o modificación de cualquier instrumento de planeamiento urbanístico que incida sobre el área afectada por inmueble incoado o declarado Bien de Interés Cultural o Inventariado, requerirá con carácter previo a su aprobación definitiva informe favorable de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural o en su caso de la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

[2] La inclusión de un bien inmueble en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León determinará, para el Ayuntamiento en cuyo término municipal radique, la obligación de inscribirlo como tal con carácter definitivo en el catálogo urbanístico de elementos protegidos previsto en la normativa o instrumento de planeamiento urbanístico vigentes.

2. Si en el procedimiento de aprobación, revisión o modificación del instrumento de planeamiento urbanístico se produjera cualquier alteración, como consecuencia de los informes sectoriales o del resultado del trámite de información pública, que afectaran al contenido del informe al que se refiere el párrafo anterior o a los bienes que en él se identifiquen como integrantes del Patrimonio Cultural de la Comunidad, el órgano competente para la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento urbanístico deberá recabar un segundo informe con los mismos efectos, de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural o en su caso de la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León. La solicitud de informe deberá contemplar las alteraciones producidas.

3. Los informes a los que se refieren los apartados anteriores se entenderán favorables si no se hubieran evacuado en el plazo de tres meses desde la entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación.

Artículo 91.– Planeamiento urbanístico y bienes integrantes del Patrimonio Arqueológico.

1. La aprobación, revisión o modificación de cualquier instrumento de planeamiento urbanístico que afecte a bienes integrantes del Patrimonio Arqueológico deberá incluir un catálogo de estos bienes y las normas necesarias para su protección. La aprobación del catálogo y normas requerirá, informe favorable de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, o en su caso, de la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León, en un plazo máximo de seis meses a contar desde la entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación.

2. Los informes a los que se refiere el apartado anterior se entenderán favorables si no se hubieran evacuado en el plazo previsto en el mismo.

Sección 2.ª– Criterios de actuación y documentación que debe presentarse para la emisión de informes en materia de planeamiento urbanístico

Artículo 92.– Planeamiento general.

1. La solicitud del informe a que se refiere el artículo 90, vendrá acompañada de un ejemplar completo del instrumento de planeamiento general en el que se especificarán:

a) Cada uno de los Bienes de Interés Cultural declarados o con expediente incoado a tal fin así como todos y cada uno de los Bienes Inventariados, que resulten afectados. Se incluirán los escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés histórico artístico protegidos por el Decreto 571/1963, de 14 de marzo, los castillos sujetos a las normas de protección recogidas por el Decreto de 22 de abril de 1949 así como los hórreos y pallozas existentes en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León protegidos por el Decreto 69/1984 de 2 de agosto.

b) Que cualquier intervención en monumentos o jardines históricos, así como la realización de cualquier actividad arqueológica, trabajos de consolidación o restauración de bienes muebles o inmuebles del Patrimonio Arqueológico de Castilla y León, requerirá la autorización previa del órgano competente en materia de Patrimonio Cultural.

c) Que cualquier intervención en un Bien de Interés Cultural declarado con la categoría de Conjunto Histórico, Sitio Histórico, Zona Arqueológica o Conjunto Etnológico, no podrá fomentar o admitir modificaciones en las alineaciones y rasantes existentes, alteraciones de volumen, ni de edificabilidad, parcelaciones, agregaciones, y en general ningún cambio que afecte a la armonía del conjunto. Solo serán admisibles tales alteraciones mediante la redacción de un plan especial de protección u otro instrumento de los previstos en la legislación urbanística o de ordenación del territorio, con carácter excepcional y siempre que contribuya a la conservación general del bien.

2. La solicitud del informe a que se refiere el artículo 91 vendrá acompañada de un ejemplar completo del instrumento de planeamiento que incluirá el catálogo de los bienes arqueológicos afectados y las normas necesarias para su protección.

2.1. Para la redacción de dicho catálogo y normas, los promotores del planeamiento realizarán las prospecciones y estudios necesarios, facilitando el órgano competente los datos de que disponga el Registro de Bienes de Interés Cultural de Castilla y León, el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León o el Registro de Lugares Arqueológicos.

2.2. El contenido del catálogo de los bienes arqueológicos afectados y las normas necesarias para su protección se ajustará a los siguientes criterios:

A/ El catálogo recogerá de forma individualizada las siguientes determinaciones escritas y gráficas:

1. Determinaciones escritas:
a) Identificación del bien: denominación, provincia, municipio, localidad, área de delimitación indicada con coordenadas geográficas Universal Transverse Mercator (UTM) y número de inscripción en el Registro de Bienes de Interés Cultural de Castilla y León, en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León o en el Registro de Lugares Arqueológicos.
b) Atribución cultural, tipología y estado de conservación.
c) Protección cultural, distinguiendo Zona Arqueológica, Yacimiento Arqueológico Inventariado o Lugar Arqueológico.
d) Situación urbanística: relación de parcelas catastrales afectadas por el bien y la clasificación del suelo.
e) Situación jurídica.

2. Determinaciones gráficas :

a) Situación del bien sobre Mapa Topográfico Nacional Escala:1:25.000.
b) Situación del bien en el plano de clasificación del suelo.
c) Fotografía que identifique el bien.
d) Incorporación de los bienes a los planos de información y de ordenación del documento.

B/ Las normas se redactarán distinguiendo las siguientes categorías:

a) Zona Arqueológica, a la que se aplicará el régimen específico de protección que la Ley 12/2002 de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León otorga a los inmuebles declarados Bien de Interés Cultural.

b) Yacimiento Arqueológico Inventariado, al que se aplicará el régimen específico de protección que la Ley 12/2002 de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León otorga a los Bienes Inmuebles Inventariados.

c) Lugares Arqueológicos no incluidos en las categorías anteriores a los que se aplicará el régimen común de protección que la Ley 12/2002 de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León otorga a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León. Las normas de protección recogerán criterios de intervención sobre los bienes arqueológicos en relación con la clasificación del suelo y los usos permitidos así como los mecanismos y fórmulas de compensación en los supuestos en que se originen pérdidas de aprovechamiento urbanístico.

2.3. Los lugares en que se encuentren bienes arqueológicos, entendiendo por tales las zonas arqueológicas, yacimientos arqueológicos inventariados y aquellos que se hallen inscritos en el Registro de Lugares Arqueológicos, se clasificarán como suelo rústico con protección cultural, o en su caso con la categoría que corresponda de conformidad con el artículo 16.2 de la 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, salvo aquellos que se localicen en zonas urbanas o urbanizables que hayan tenido tales clasificaciones con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 12/2002, de 11 de julio. A estos efectos se realizarán los estudios y prospecciones necesarias para identificar todos y cada uno de los bienes arqueológicos existentes en los terrenos que clasificados como suelo rústico en cualquier categoría pretendan clasificarse con cualquier categoría de suelo urbanizable. En los lugares arqueológicos incluidos en suelo rústico con protección cultural no deberán autorizarse usos excepcionales que puedan suponer un detrimento de los valores que han motivado su protección cultural.

Sección 4.ª– Autorización de obras o intervenciones en Bienes de Interés cultural e inventariados

Artículo 100.– Autorización de obras o intervenciones en Bienes Inmuebles Inventariados.

1. La realización de cualquier obra o intervención en un inmueble inventariado que no haya sido incluido en el catálogo urbanístico de elementos protegidos requerirá autorización de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

2. En todo caso, los Ayuntamientos, en el ejercicio de sus competencias urbanísticas, se sujetarán a las condiciones de protección que figuren en la resolución por la que se acuerde la inclusión de un bien inmueble en el Inventario.

3. La inclusión de un bien inmueble en el Inventario de Bienes de Patrimonio Cultural de Castilla y León determinará, para el Ayuntamiento en cuyo término municipal radique, la obligación de promover su inscripción en el catálogo urbanístico de elementos protegidos previsto en el instrumento de planeamiento urbanístico debiendo dirigir comunicación de dicha inscripción a la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales.

4. A los yacimientos arqueológicos inventariados le será de aplicación las normas contempladas en el Título IV del presente Decreto.

CAPÍTULO IV, Procedimientos para la realización de actividades arqueológicas
Sección 3ª – Procedimiento para la realización de actividades arqueológicas de urgencia

Artículo 121.– Paralización de obras.

2. Si el ayuntamiento afectado tuviera conocimiento de que durante la ejecución de la obra, esté o no sujeta a licencia municipal, se han hallado fortuitamente bienes del Patrimonio Arqueológico, deberá paralizar las obras y comunicarlo inmediatamente al Delegado Territorial de al Junta de Castilla y León.

CAPÍTULO V, Régimen de hallazgos casuales

Artículo 124.– Concepto de hallazgos casuales.

Son hallazgos casuales los descubrimientos de objetos y restos materiales que, poseyendo los valores que son propios del Patrimonio Cultural de Castilla y León se produzcan por azar o como consecuencia de cualquier tipo de remociones de tierra, demoliciones u obras de cualquier otra índole.

Artículo 126.– Procedimiento ante un hallazgo casual.

1. El descubridor de un hallazgo casual deberá comunicarlo inmediatamente a la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales, indicando el lugar en el que se hubiera producido.

2. El descubridor podrá entregar al museo dependiente de la Comunidad de Castilla y León, según se define en el artículo 2.5 de la Ley 10/1994, de 8 de junio, para su custodia, los bienes muebles y restos separados de inmuebles que fueren descubiertos, teniendo dicha entrega carácter de depósito temporal en tanto en cuanto no se determine su destino final. Hasta entonces le serán de aplicación las normas del depósito legal.

3. Si el hallazgo casual se hubiera producido como consecuencia de la ejecución de una obra, los promotores y la dirección facultativa paralizarán en el acto las obras, debiendo adoptar las medidas necesarias para la protección de los restos y comunicar inmediatamente el descubrimiento a la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales.

4. En ningún caso se podrá proceder a la extracción de los hallazgos arqueológicos efectuados a menos que ésta fuera indispensable para evitar su pérdida o destrucción.

III.3.- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León[3] (LUCyL)

TITULO PRELIMINAR
Objeto y principios generales

Artículo 4. –Objetivos de la actividad urbanística pública-.

En aplicación de los principios constitucionales de la política económica y social, la actividad urbanística pública se orientará a la consecución de los siguientes objetivos:

a) Asegurar que el uso del suelo se realice conforme al interés general, en las condiciones establecidas en las Leyes y en el planeamiento urbanístico.

b) Establecer una ordenación urbanística para los municipios de Castilla y León, guiada por el principio de desarrollo sostenible, que favorezca:

9.º– La protección del patrimonio cultural y del paisaje, mediante la conservación y recuperación del patrimonio arqueológico, los espacios urbanos relevantes, los elementos y tipos arquitectónicos singulares y los demás bienes de interés cultural.

10.º– La protección del medio rural, incluida la preservación y puesta en valor del suelo rústico, los paisajes de interés cultural e histórico, el patrimonio etnológico y las formas tradicionales de ocupación humana del territorio.

TITULO PRIMERO, Régimen del suelo
CAPÍTULO I. *Disposiciones generales*.

Artículo 9. Deberes de adaptación al ambiente.

El uso del suelo, y en especial su urbanización y edificación, deberá adaptarse a las características naturales y culturales de su ambiente. A tal efecto se establecen con carácter general y con independencia de la clasificación de los terrenos, las siguientes normas de aplicación directa:

b) En áreas de manifiesto valor natural o cultural, en especial en el interior o en el entorno de los Espacios Naturales Protegidos y de los inmuebles declarados como Bien de Interés Cultural, no se permitirá que las construcciones e instalaciones de nueva planta, o la reforma, rehabilitación o ampliación de las existentes, o las instalaciones de suministro de servicios, degraden la armonía del paisaje o impidan la contemplación del mismo. (…)

[3] Todos los artículos referenciados en el presente apartado están adaptados y presentan las modificaciones establecidas de acuerdo con la *Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo y la Ley 7/2014, de 12 de septiembre de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y y simplificación en materia de urbanismo,* las cuales modifican *la Ley de Urbanismo de Castilla y León (Ley 5/1999).*

CAPÍTULO II. *Clasificación del suelo*.

Artículo 11. Suelo urbano.

Se clasificarán como suelo urbano los terrenos integrados de forma legal y efectiva en la red de dotaciones y servicios de un núcleo de población, y que, por tanto, cuenten con acceso público integrado en la malla urbana, abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica, en condiciones suficientes y adecuadas para servir a las construcciones e instalaciones que permita el planeamiento urbanístico.

Artículo 13. Suelo urbanizable.

2. Asimismo podrán clasificarse como suelo urbanizable terrenos que, cumpliendo requisitos para ser clasificados como suelo rústico conforme a la legislación sectorial o al artículo 15, sea conveniente calificar como sistema general de espacios protegidos a efectos de su obtención para el uso público. Estos terrenos no podrán ser urbanizados. Los efectos de la clasificación se limitarán a las actuaciones necesarias para su obtención y en su caso recuperación y adecuación, en el marco de la normativa que los proteja.

Artículo 15. Suelo rústico.

Se clasificarán como suelo rústico los terrenos que no se clasifiquen como suelo urbano o urbanizable, y al menos los que deban preservarse de la urbanización, entendiendo como tales:

> *b) Los terrenos que presenten manifiestos valores naturales, culturales o productivos, entendiendo incluidos los ecológicos, ambientales, paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, educativos, recreativos u otros que justifiquen la necesidad de protección o de limitaciones de aprovechamiento, así como los terrenos que, habiendo presentado dichos valores en el pasado, deban protegerse para facilitar su recuperación.*

Artículo 16. Categorías de suelo rústico.

1. En el suelo rústico, el planeamiento general podrá distinguir las siguientes categorías, a fin de adecuar el régimen de protección a las características específicas de los terrenos:

> *f) Suelo rústico con protección cultural, constituido por los terrenos ocupados por inmuebles declarados como Bien de Interés Cultural o catalogados por el planeamiento, o próximos a los mismos, así como por los terrenos que el planeamiento estime necesario proteger por sus valores culturales.*

TÍTULO II, Planeamiento urbanístico.
CAPÍTULO I. *Disposiciones generales*.

Artículo 33. Concepto e instrumentos de planeamiento urbanístico.

1. El planeamiento urbanístico es el conjunto de instrumentos establecidos en esta Ley para la ordenación del uso del suelo y el establecimiento de las condiciones para su transformación o conservación. Según su objeto y su ámbito de aplicación, se distinguen el planeamiento general y el planeamiento de desarrollo.

2. Los instrumentos de planeamiento general tienen como objeto establecer la ordenación general, sin perjuicio de que también puedan establecer la ordenación detallada:

b) Normas Urbanísticas Municipales, cuya elaboración es obligatoria en los municipios con población igual o superior a 500 habitantes que no cuenten con Plan General de Ordenación Urbana, y potestativa en los demás municipios.

Artículo 37, -Protección del Patrimonio Cultural-

El planeamiento urbanístico tendrá como objetivo la protección del patrimonio cultural, y a tal efecto incluirá las determinaciones necesarias para que:

a) se favorezca la conservación y recuperación del patrimonio arqueológico "(...)".

CAPITULO III. -*Normas Urbanísticas Municipales*-

Artículo 43.- Objeto-

1. Las Normas Urbanísticas Municipales tienen por objeto establecer la ordenación general para todo el término municipal, y la ordenación detallada en todo el suelo urbano consolidado, así como en los sectores de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable en los que se considere oportuno habilitar su ejecución directa sin necesidad de planeamiento de desarrollo.

III.4.- Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Decreto 22/2004)[4] (RUCyL)

TÍTULO SEGUNDO. Planeamiento urbanístico.
CAPÍTULO III. *Normas Urbanísticas Municipales*.
Sección 1ª. –Objeto.

Artículo 117. Objeto de las Normas Urbanísticas Municipales.

El objeto principal de las Normas Urbanísticas Municipales es establecer la ordenación general del término municipal. Otros objetos de las Normas son:

a) Establecer la ordenación detallada del suelo urbano consolidado.

b) Establecer la ordenación detallada en los sectores de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable en los que se considere oportuno habilitar su ejecución directa sin necesidad de planeamiento de desarrollo.

Artículo 121. Catalogación.

1. Las Normas Urbanísticas Municipales deben catalogar todos los elementos del término municipal que merezcan ser protegidos, conservados o recuperados por sus valores naturales o culturales presentes o pasados, por su adscripción a regímenes de protección previstos en la legislación sectorial o en la normativa urbanística o por su relación con el dominio público, tales como los Bienes de Interés Cultural declarados o en proceso de declaración, el patrimonio histórico, arqueológico y etnológico, los espacios urbanos relevantes, los elementos y tipos arquitectónicos singulares, los paisajes e infraestructuras de valor cultural o histórico y las formas tradicionales de ocupación humana del territorio, conforme a las peculiaridades locales.

2. Para cada uno de los elementos catalogados, las Normas deben indicar al menos:
a) El grado de protección, que puede ser integral, estructural o ambiental.

b) Los criterios, normas y otras previsiones que procedan para su protección, conservación y en su caso recuperación, y en general para concretar con precisión los términos en los que haya de cumplirse el deber de adaptación al entorno conforme al artículo 17, todo lo cual tendrá carácter de determinaciones de ordenación detallada.

1. Las Normas pueden autorizar que un posterior Plan Especial de Protección concrete y complete los elementos catalogados y su grado de protección, y remitir al mismo la misión de señalar los criterios y normas citados en la letra b) del apartado anterior.

[4] Todos los artículos referenciados en el presente apartado están adaptados stán adaptados y presentan las modificaciones establecidas de acuerdo con el *Decreto 45/2009, de 9 de julio y* el Decreto 6/2016, de 3 de marzo, por el que se modifica el RUCyL para su adaptación a la Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana.

Teniendo en cuenta la cita que se hace en el apartado 2b al ***Artículo 17 –Deber de adaptación al entorno-*** , este dice lo siguiente:

1. El uso del suelo, y en especial su urbanización y edificación, debe adaptarse a las características naturales y culturales de su entorno así como respetar sus valores. A tal efecto se establecen con carácter general para todo el territorio de Castilla y León y con independencia de la clasificación de los terrenos, las siguientes normas de aplicación directa:

a) Las construcciones e instalaciones de nueva planta, así como la reforma, rehabilitación o ampliación de las existentes, y asimismo sus elementos auxiliares de cualquier tipo destinados a seguridad, suministro de servicios, ocio, comunicación, publicidad, decoración o cualquier otro uso complementario, deben ser coherentes con las características naturales y culturales de su entorno inmediato y del paisaje circundante.

b) En las áreas de manifiesto valor natural o cultural, y en especial en el interior y en el entorno de los Espacios Naturales Protegidos y de los Bienes de Interés Cultural, no debe permitirse que las construcciones e instalaciones de nueva planta, ni la reforma, rehabilitación o ampliación de las existentes, ni los elementos auxiliares citados en la letra anterior, degraden la armonía del paisaje o impidan la contemplación del mismo. A tal efecto debe asegurarse que todos ellos armonicen con su entorno inmediato y con el paisaje circundante en cuanto a su situación, uso, altura, volumen, color, composición, materiales y demás características, tanto propias como de sus elementos complementarios.

2. Conforme al principio de seguridad jurídica que debe guiar la actuación administrativa, las normas establecidas en el apartado anterior deben ser concretadas por el Ayuntamiento o la Administración de la Comunidad Autónoma, en forma de determinaciones justificadas incluidas en los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico aplicables, o bien en forma de condiciones que se impongan en las licencias urbanísticas y demás autorizaciones administrativas que procedan, en desarrollo justificado de las citadas determinaciones.

Artículo 125. Otras determinaciones de ordenación general potestativas.

Las Normas Urbanísticas Municipales pueden también señalar otras determinaciones de ordenación general, vinculantes para el planeamiento de desarrollo, tales como:

a) En cualquier clase de suelo:

4º. Delimitación de reservas para su incorporación a los patrimonios públicos de suelo o de otros ámbitos para su expropiación.

b) En suelo urbano no consolidado o suelo urbanizable: inclusión de dotaciones urbanísticas concretas en todos o algunos de los sectores.

c) En suelo rústico:

2ª. Condiciones para la dotación de servicios a los usos permitidos y sujetos a autorización, para la resolución de sus repercusiones sobre la capacidad y funcionalidad de las redes de infraestructuras, y para su mejor integración en su entorno.

d) En los Conjuntos Históricos, Sitios Históricos y Zonas Arqueológicas declarados Bien de Interés Cultural y en sus entornos de protección: el régimen de protección exigible de acuerdo a la legislación sobre patrimonio cultural.

Sección 5ª. –Documentación.

Artículo 130. Documentación de las Normas Urbanísticas Municipales.

Las Normas Urbanísticas Municipales deben contener todos los documentos necesarios para reflejar adecuadamente todas sus determinaciones de ordenación general y ordenación detallada, y al menos los siguientes:

e) El catálogo, que debe recoger todas las determinaciones escritas y gráficas relativas a la catalogación de los elementos del término municipal que merezcan ser protegidos, conservados o recuperados, conforme al artículo 121. El catálogo debe incluir la información suficiente para identificar cada uno de sus elementos y los valores singulares que justifiquen su catalogación, con las medidas de protección, conservación y recuperación que procedan en cada caso.

TÍTULO PRIMERO. Régimen del suelo.
CAPÍTULO II. *Clasificación del suelo*.
Sección 4ª. –Suelo Rústico.

Artículo 36. Suelo Rústico con protección cultural.

Se incluirán en la categoría de suelo rústico con protección cultural los terrenos que se clasifiquen como suelo rústico y se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias

a) Los terrenos ocupados por Bienes de Interés Cultural declarados o en proceso de declaración, bienes arqueológicos y otros elementos catalogados por los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico, así como sus entornos de protección.

b) Los demás terrenos sometidos a algún régimen de protección especial conforme a la legislación de patrimonio cultural, así como sus entornos de protección, en su caso.

c) Los demás terrenos que se estime necesario proteger:

1º Por su contigüidad, cercanía o vinculación a los citados en las letras anteriores.
2º Por cualesquiera otros valores culturales acreditados, presentes o pasados.

CAPÍTULO IV. *Régimen del suelo rústico*.
Sección 3ª. –Régimen de cada categoría de Suelo Rústico.

Artículo 64. Régimen del suelo rústico con protección cultural y del suelo rústico con protección natural.

2. En el resto del suelo rústico con protección natural y en suelo rústico con protección cultural se aplica el siguiente régimen mínimo de protección:

a) Son usos sujetos a autorización:

1º. Los citados en las letras a), c), d) y f) del artículo 57, salvo cuando manifiestamente puedan producir un deterioro ambiental o paisajístico relevante.
2º Los citados en la letra g) del artículo 57, cuando no estén señalados como usos prohibidos en la letra siguiente.

b) Son usos prohibidos todos los no citados en los artículos 56 y 57, y además:

1º Los citados en las letras b) y e) del artículo 57
2º Dentro de los citados en la letra g) del artículo 57, los usos industriales, comerciales y de almacenamiento.

Teniendo en cuenta las implicaciones que se derivan de las categorías establecidas en los artículos 56 y 57, consideramos oportuno desarrollar puntualmente las que afectan a los suelos rústicos con protección cultural.

Sección 2ª. –Régimen general de derechos en Suelo Rústico.

Artículo 56. Derechos Ordinarios en Suelo Rústico

Los propietarios de suelo rústico tienen derecho a usar, disfrutar y disponer de sus terrenos conforme a su naturaleza rústica, pudiendo destinarlos sin restricciones urbanísticas a cualesquiera usos no constructivos vinculados a la utilización racional de los recursos naturales que no alteren la naturaleza rústica de los terrenos, tales como la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética, o las actividades culturales, científicas, educativas, deportivas, recreativas, turísticas y similares que sean propias del suelo rústico.

Artículo 57: Derechos excepcionales en suelo rústico.

Además (…), en suelo rústico pueden autorizarse los siguientes usos excepcionales, en las condiciones establecidas en los artículos 58 a 65 para cada categoría de suelo, atendiendo a su interés público, a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos y a su compatibilidad con los valores protegidos por la legislación sectorial:

a) Construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética.

c) Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiendo como tales:
1º El transporte viario, ferroviario, aéreo y fluvial.
2º La producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía.
3º La captación, depósito, tratamiento y distribución de agua.
4º El saneamiento y depuración de aguas residuales.
5º La recogida y tratamiento de residuos.
6º Las telecomunicaciones.
7º Las instalaciones de regadío
8º Otros elementos calificados como infraestructuras por la legislación sectorial.

d) Construcciones e instalaciones propias de los asentamientos tradicionales, incluida su rehabilitación y reconstrucción con uso residencial, dotacional o turístico, así como las construcciones e instalaciones necesarias para la obtención de los materiales de construcción característicos del asentamiento.

f) Obras de rehabilitación, reconstrucción, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación, para su destino a su anterior uso o a cualquiera de los demás usos citados en este artículo.

g) Otros usos, sean dotacionales, comerciales, industriales, de almacenamiento, vinculados al ocio o de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de interés público:

1º. Por estar vinculados a cualquier forma de servicio público.
2º. Porque se aprecie la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico, ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, accesos, ventilación u otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbanos.
3º Por estar vinculados a la producción agropecuaria.
4º Por la conveniencia de regularizar y consolidar los asentamientos irregulares, y de dotarles con los servicios necesarios.

En lo que respecta a los usos prohibidos:

b) Actividades extractivas, entendiendo incluidas las explotaciones mineras bajo tierra y a cielo abierto, las canteras y las extracciones de áridos o tierras, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su funcionamiento y al tratamiento in situ de la materia prima extraída.

e) Construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada que resulten necesarias para el funcionamiento de alguno de los demás usos citados en este artículo.

Artículo 58: Regímenes de autorización de los usos excepcionales

1. Los usos excepcionales citados en el artículo anterior se adscriben, para cada una de las categorías de suelo rústico, a alguno de los siguientes regímenes:

a) Usos permitidos, que son los compatibles en todo caso con la protección otorgada a la categoría de suelo rústico de que se trate, y que por tanto no precisan una autorización de uso excepcional, sino tan sólo la obtención de licencia urbanística y de las autorizaciones que procedan conforme a la legislación sectorial.

b) Usos sujetos a autorización, que son aquéllos que deben obtener una autorización de uso excepcional previa a la licencia o declaración responsable, conforme al procedimiento establecido en los artículos 306 y 307. En dicho procedimiento deben evaluarse las circunstancias de interés público que justifiquen la autorización, en los términos previstos en el artículo 308, e imponerse las cautelas que procedan.

c) Usos prohibidos, que son los incompatibles en todo caso con la protección otorgada a la categoría de suelo rústico de que se trate, y que por tanto no pueden ser objeto de autorización de uso excepcional en suelo rústico ni obtener licencia urbanística.

2. La prohibición o denegación justificada de autorizaciones de usos excepcionales en suelo rústico no confiere derecho a los propietarios de los terrenos a ser indemnizados.

III.5.- Ley *8/2007, de 28 de mayo, de suelo.*

Artículo 13. Utilización del suelo rural.

1. Los terrenos que se encuentren en el suelo rural se utilizarán de conformidad con su naturaleza, debiendo dedicarse, dentro de los límites que dispongan las leyes y la ordenación territorial y urbanística, al uso agrícola, ganadero, forestal, cinegético o cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales. Con carácter excepcional y por el procedimiento y con las condiciones previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística, podrán legitimarse actos y usos específicos que sean de interés público o social por su contribución a la ordenación y el desarrollo rurales o porque hayan de emplazarse en el medio rural.

2. Están prohibidas las parcelaciones urbanísticas de los terrenos en el suelo rural, salvo los que hayan sido incluidos en el ámbito de una actuación de urbanización en la forma que determine la legislación de ordenación territorial y urbanística.

3. Desde que los terrenos queden incluidos en el ámbito de una actuación de urbanización, únicamente podrán realizarse en ellos:

a) Con carácter excepcional, usos y obras de carácter provisional que se autoricen por no estar expresamente prohibidos por la legislación territorial y urbanística o la sectorial. Estos usos y obras deberán cesar y, en todo caso, ser demolidas las obras, sin derecho a indemnización alguna, cuando así lo acuerde la Administración urbanística. La eficacia de las autorizaciones correspondientes, bajo las indicadas condiciones expresamente aceptadas por sus destinatarios, quedará supeditada a su constancia en el Registro de la Propiedad de conformidad con la legislación hipotecaria.

b) Obras de urbanización cuando concurran los requisitos para ello exigidos en la legislación sobre ordenación territorial y urbanística, así como las de construcción o edificación que ésta permita realizar simultáneamente a la urbanización.

4. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, la utilización de los terrenos con valores ambientales, culturales, históricos, arqueológicos, científicos y paisajísticos que sean objeto de protección por la legislación aplicable, quedará siempre sometida a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos de alteración del estado natural de los terrenos que aquella legislación expresamente autorice. Sólo podrá alterarse la delimitación de los espacios naturales protegidos o de los espacios incluidos en la Red Natura 2000, reduciendo su superficie total o excluyendo terrenos de los mismos, cuando así lo justifiquen los cambios provocados en ellos por su evolución natural, científicamente demostrada. La alteración deberá someterse a información pública, que en el caso de la Red Natura 2000 se hará de forma previa a la remisión de la propuesta de descatalogación a la Comisión Europea y la aceptación por ésta de tal descatalogación.

El cumplimiento de lo previsto en los párrafos anteriores no eximirá de las normas adicionales de protección que establezca la legislación aplicable.

En definitiva, las nuevas Normas Urbanísticas Municipales han de ajustarse a lo establecido en estas normativas. En este sentido, **los terrenos en los que se hayan producido hallazgos de carácter arqueológico,** ya se trate de yacimientos o de hallazgos aislados, **serán considerados** en la nueva normativa urbanística como **suelos rústicos con protección cultural**, **salvo aquellos que se encuentren en suelos urbanos o urbanizables clasificados como tal, con anterioridad a la promulgación de la Ley 12/2002, es decir el 11 de julio de 2002, fijando los artículos 64 y 57 del Decreto 22/2004 los usos excepcionales permitidos en Suelo Rústico con Protección Cultural (S.R.P.C.).**

Una vez se hayan establecido las categorías de los suelos que albergan evidencias arqueológicas, el objeto de este estudio es diseñar los mecanismos que permitan la correcta aplicación de la legislación respecto a los bienes integrantes del Patrimonio arqueológico, su clasificación y las fórmulas de conservación, protección y documentación en los supuestos en que éstos pudieran verse amenazados.

Por tanto, el presente documento establece la protección del espacio que ocupan –subsuelo- tanto yacimientos como elementos arquitectónicos, no incluyendo un plan de conservación de estructuras histórico-artísticas o etnográficas, aspecto que corresponde a otros apartados de las N.U.M., si bien en determinados casos las estructuras arqueológicas pudieran ser susceptibles de incluirse dentro del mismo; cuando se produzcan estas situaciones se tendrán en cuenta los criterios de los técnicos responsables de Patrimonio de la Junta de Castilla y León.

IV.- ESTUDIO DOCUMENTAL

Para la correcta redacción de un **Catálogo de Bienes Arqueológicos** que incluya todos los yacimientos registrados en el término municipal de Navahondilla, así como aquellos espacios urbanos susceptibles de recibir un tratamiento patrimonial similar, resulta imprescindible abordar un estudio de la documentación disponible que permita obtener una visión precisa de la riqueza arqueológica del municipio, previo a la labor de campo –prospección-.

La labor documental cotejada con los datos obtenidos en la prospección, permitirá disponer de la documentación necesaria para ubicar correctamente los distintos *Elementos* y valorarlos adecuadamente con vistas a su clasificación dentro de los diferentes niveles de protección, así como para plantear las medidas correctoras necesarias en caso de que su conservación pudiera verse afectada.

IV.1.- Documentación Histórico- bibliográfica[5]

Se ha llevado a cabo un registro de todos aquellos datos con implicaciones de carácter arqueológico, que aparecen en los diferentes trabajos de investigación histórica realizados hasta la fecha en relación con el municipio que nos ocupa.

El término de Navahondilla no cuenta con estudios históricos de detalle que permitan abordar, siquiera en sus aspectos básicos, un relato histórico mínimamente estructurado.

En consecuencia, los estudios referidos a este espacio se han producido en el contexto general de las investigaciones de carácter general reflejadas en las obras de ESTRELLA y REVIEJO (1991), DELIBES (1995), MADOZ (1845-50), MARTÍN CARRAMOLINO (1972), MARTINEZ FRIAS (1989) y PEREZ MORETA (1983)

Sobre el mundo prehistórico y protohistórico se han manejado las obras de ALVAREZ-SANCHIS (1999), ARIAS CABEZUDO (1986), CUARTERO Y HUERTA (1952), LÓPEZ MONTEAGUDO (1989) y PAREDES GUILLEN (1902).

La ausencia de referencias de época romana es acusada, saltando de época protohistórica a medieval, de la que se han manejado escasas obras: VELAZQUEZ (1989), BARRIOS (1981) y LARRÉN (1985 y 1986).

Además se han consultado publicaciones de carácter monumental como los catálogos de GOMEZ MORENO (1983) y GONZÁLEZ (2002)

Las diversas referencias obtenidas a través de estas publicaciones han sido convenientemente contrastadas para determinar cuáles podían formar parte del catálogo arqueológico de las N.U.M., prescindiendo de todas aquellas referencias ambiguas, ubicadas fuera del ámbito municipal o donde pudiera tenerse constancia de su desaparición.

[5] Todos los trabajos a los que se hace referencia se han registrado en el apartado de *Bibliografía*, del presente documento.

IV.2.- Documentación Toponímica

El estudio de la toponimia ha tenido como fuente los mapas topográficos del IGN (MTN) y los planos parcelarios. Esta parte del trabajo ha consistido en la selección de todos aquellos topónimos con un posible significado arqueológico o histórico, tales como hagiotopónimos, referencias a construcciones -ermita, castillo, hospital, puente, etc.-, referencias a asentamientos -villa, revilla, quintana, etc.-, o a actividades humanas -hoyo, tejar, cenizal, etc.-.

En este sentido, nuestras pesquisas han resultado negativas, no habiendo seleccionado ningún topónimo por su significado arqueológico.

IV.3.- Documentación Oral

Durante el desarrollo de las tareas de campo se ha llevado a cabo un proceso de encuesta oral, mediante el que se han cotejado los datos bibliográficos y se ha tratado de conocer la presencia de elementos hasta ahora no registrados. Dicha encuesta se ha dirigido a dos personas de avanzada edad, vecinos de Navahondilla, que en ningún caso han aportado datos de interés desde el punto de vista arqueológico.

IV.4.- Documentación Arqueológica

Como ya se ha señalado en el apartado de Introducción, la principal fuente de información arqueológica a partir de la cual se elabora este Catálogo parte del registro proporcionado por los trabajos de prospección realizados fundamentalmente dentro del Inventario arqueológico provincial, promovido por la Junta de Castilla y León.

El Inventario Arqueológico Provincial –I.A.P.- supuso, a todos los efectos, la primera sistematización de la información arqueológica del término de Navahondilla y su planteamiento general tiene un marcado carácter preventivo. El mismo consistió en la localización de los yacimientos a partir de la manifestación de sus evidencias en la superficie del terreno, a fin de procurar su conservación y evitar su desaparición incontrolada. El método de identificación utilizado es el de reconocimiento superficial de las evidencias arqueológicas presentes sobre el terreno, que pueden ser tanto restos de cultura material –cerámicas, metales, vidrio, etc.-, como restos constructivos o de cualquier otro signo.

La prospección realizada en el término municipal de Navahondilla en 1995 se realizó bajo la dirección técnica Alberto Campano. Dicha prospección se define desde el punto vista metodológico por su carácter selectivo extensivo y consistió en la visita a una serie de lugares en función de los km^2 del municipio; selección de espacios realizada por diferentes criterios (bibliográfico, toponímico, geográfico o encuesta oral). El grueso de este trabajo ha servido como base del catálogo arqueológico que ahora nos ocupa.

Por otra parte, durante la presente fase de prospección para la revisión de NUM, se ha realizado una consulta en el Servicio Territorial de Cultura de Ávila a fin de conocer las intervenciones arqueológicas –prospección y/o excavación- que pudieran haberse llevado a cabo en este término municipal; a continuación se exponen por orden cronológico, haciendo mención a la actuación, fecha y responsable técnico.

ACTUACIÓN	FECHA	RESPONSABLE TÉCNICO
Prospección arqueológica de la parcela 21 del polígono 3 de Navahondilla.	Febrero 2006	Blas Cabrera González (CASTELLUM)
Prospección arqueológica del Plan Parcial "Cabeza de Caballo" de Navahondilla.	Mayo 2006	Jesús Caballero Arribas (CASTELLUM)
Prospección arqueológica del Plan parcial "Las Herreras" en Navahondilla. Parcelas 85, 86, 246, 247, 253, 255, 256, 261 y 265 del polígono 1.	Abril 2008	Blas Cabrera González (CASTELLUM)
Prospección arqueológica de las parcelas 287, 292, 293, 294, 295, 296 y 297 del polígono 1 de Navahondilla	Junio 2008	Cruz Jiménez, A. de La
Prospección arqueológica del polígono 2, parcela 195, de Navahondilla.	Noviembre 2008	David Peñas Pedrero (CASTELLUM)
Prospección arqueológica del Plan Parcial SU-1b de Navahondilla.	Abril 2010	Raúl Carral Fernández (FORAMEN)
Prospección arqueológica para Modificación puntual 1/2010 SU-NC 1b en polígono 1, parcelas 17, 26 y 105 de Navahondilla.	Noviembre 2010	Jorge Díaz de la Torre (CASTELLUM)

Como puede observarse, todas las intervenciones realizadas en Navahondilla han sido prospecciones preventivas en relación con proyectos urbanísticos, en su mayoría con resultados negativos desde el punto de vista arqueológico.

Tan sólo la intervención de Antonio de la Cruz en 2008, deparó el registro de cuatro posibles túmulos prehistóricos, denominados de manera genérica "El Ventorro". En 2009 se le comunicó al promotor la posibilidad de llevar a cabo unos sondeos en los túmulos a fin de confirmar o desmentir si se trata de estructuras arqueológicas. Sin embargo, tal intervención no llegó a producirse.

Los citados túmulos han sido objeto de revisión en el presente estudio. Por otra parte, confirmar que en el resto de los informes constan referencias arqueológicas diferentes a las ya registradas.

Por tanto, tras supervisar la documentación histórico-arqueológica, se partía de **4 enclaves arqueológicos a revisar** (3 ya registrados en este municipio dentro del Inventario Arqueológico de León –fichas de yacimiento del IACyL-, **más el enclave de túmulos "El Ventorro"**), dentro del espacio afectado por las N.U.M., **cuyos datos y resultados de la prospección se detallan en el apartado V.3.**- **Análisis de los resultados-**.

Respecto la normativa urbanística, el t.m de Navahondilla tiene unas NUM aprobadas el 29 de octubre de 2003 (BOCyL 04/02/2004). Estas Normas cuentan con una sencilla normativa de protección arqueológica y un catálogo arqueológico compuesto por los mismos yacimientos registrados en el IAP.

IV.5.- Bienes de Interés Cultural -B.I.C-

Se ha realizado una consulta sobre posibles Bienes de Interés Cultural (B.I.C.) incoados y/o declarados dentro de este municipio, pesquisas que han resultado negativas.

V.- PROSPECCIÓN DEL T.M. DE NAVAHONDILLA

Este apartado registra los trabajos de revisión y prospección arqueológica como paso previo al estudio arqueológico que establece los elementos y niveles de protección arqueológica del término municipal de Navahondilla.

Esta actuación se ha desarrollado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes establecidas en la LPCCyL, sobre todo las referidas al citado ***Art. 54 -Instrumentos urbanísticos***-, por el que **todo planeamiento urbanístico aprobado en fecha posterior a la entrada en vigor de la citada Ley de Patrimonio, deberá incluir un catálogo arqueológico** y las normas necesarias para su protección **para lo cual se realizarán *las prospecciones y estudios necesarios***, facilitando la administración de la Comunidad de Castilla y León los datos de que disponga.

Una vez obtenido el correspondiente permiso de prospección arqueológica, las labores de campo se desarrollaron el día 8 de marzo de 2017.

V.1.- Planteamiento y desarrollo

Teniendo en cuenta que **no se han previsto espacios de crecimiento urbano (se mantienen las áreas y clasificaciones vigentes)**, tras recopilar toda la información necesaria, la **prospección arqueológica** se ha centrado en el **reconocimiento y revisión de las localizaciones arqueológicas registradas en el Inventario Arqueológico de León dentro del término de Navahondilla**, manteniendo los datos documentados hasta la fecha y modificando aquellos que fuesen erróneos o hubiesen quedado obsoletos. Para esta tarea, tal y como se ha señalado en el apartado IV.2.- Documentación arqueológica- se partía de cuatro (4) localizaciones arqueológicas ya registradas en este municipio.

El desarrollo de los trabajos de campo se ha llevado a cabo con un equipo integrado por un arqueólogo, que han llevado a cabo un reconocimiento específico de los espacios, tanto de los yacimientos inventariados como de sectores susceptibles de albergar restos arqueológicos. En aquellos enclaves que presentan un desarrollo espacial de carácter puntual y limitado, se ha llevado a cabo un reconocimiento pormenorizado, a su vez, de su entorno inmediato.

Durante el transcurso de la prospección, en los yacimientos donde se documentaron restos arqueológicos no se recuperaron a fin de no alterar su representatividad superficial.

V.2.- Visibilidad

Uno de los factores a tener en cuenta en el desarrollo del trabajo es la visibilidad del terreno, en la medida que esta variable afecta tanto a la identificación como a la caracterización de las evidencias arqueológicas, siendo factores determinantes en este sentido los cambios de vegetación, cultivos, precipitaciones, o el espacio en que se desarrolla la mayor parte de los elementos catalogados (suelo urbano).

Las condiciones de visibilidad de más favorables a desfavorables se dividen en cuatro: *buenas, medias, bajas o nulas*; por su parte los restos de estructuras tendrían una quinta variante denominada *alta*, y que se reserva para restos de iglesias, ermitas, necrópolis en roca, eremitorios, etc. cuyas condiciones de visibilidad no son equiparables a las de yacimientos en el subsuelo.

Por tanto, las condiciones de visibilidad en el ámbito espacial que nos ocupa, han estado directamente determinadas por las características del espacio que ocupan los enclaves catalogados. Para una mejor comprensión de las condiciones en el momento de realizar las labores de campo, se distinguen dos grupos:

1. Yacimientos arqueológicos- los enclaves revisados se desarrollan en diferentes espacios:

   - La Casa del Monte: los valores de visibilidad han resultado *altos*, por tratarse de restos de estructuras bien reconocibles.

   - El Tejar: si bien las condiciones de visibilidad para el reconocimiento de esta estructura, eran buenas, la misma no se ha localizado ya que tal y como nos ha informado un vecino cercano, lo poco que quedaba en pie de l tejar, fue arrasado hace años.

   - Las Majadillas: este enclave comparte altas condiciones de visibilidad (para los restos de la ermita) y medias, bajas e incluso nulas condiciones para el resto de este extenso yacimiento.

   - El Ventorro: en este caso nos hallamos ante 4 posibles estructuras tumulares, para las que las condiciones de visibilidad han sido altas, a pesar de encontrarse en una zona de vegetación que las tiene parcialmente enmascaradas.

2. Espacios susceptibles de albergar restos arqueológicos: se ha realizado una selección de espacios a partir de datos obtenidos básicamente de bibliografía y encuesta oral, a partir de las cuales obtener sectores potencialmente arqueológicos. En este aspecto, tan sólo se ha contado con un área; se trata de la iglesia parroquial de Navahondilla, en torno a la cual no se han observado de manera directa restos de su posible necrópolis. Asociada a la iglesia se ha incorporado con protección arqueológica, el interior y parte del exterior más cercana al lugar de culto, donde la visibilidad ha sido nula. Sin embargo, el carácter preventivo de un trabajo de estas características, ha sido decisivo a la hora de establecer la cautela arqueológica del subsuelo de la iglesia, ante la alta probabilidad de hallar restos de una necrópolis asociada.

V.3.- Análisis de los resultados

A continuación se presenta un breve análisis de los resultados derivados de la prospección arqueológica:

En primer lugar conviene matizar que según la propuesta para el nuevo documento de las N.U.M. de Navahondilla, **no se ha previsto ningún espacio de crecimiento urbano** (reclasificación de Suelo Rústico a Urbano o Urbanizable) por lo que la prospección se ha centrado en la revisión de las localizaciones arqueológicas registradas en el IACyL, así como de espacios susceptibles de albergar restos arqueológicos, dentro del municipio.

El trabajo de campo ha permitido constatar la presencia de restos, en mayor o menor medida, **en casi todos los yacimientos,** sin haber ampliado la dispersión de restos en ninguno de ellos. Sin embargo no se han constatado la presencia de "El Tejar" debido a su desaparición, tal y como nos han informado un vecino de la zona, quien nos ha comentado que el dueño de la parcela derribó "hace años" lo poco que quedaba de él. Ello ha conllevado que se haya prescindido de incorporarlo en el catálogo de las NUM.

En cuanto a referencias potenciales de albergar restos, la única es el subsuelo de la iglesia de Navahondilla.

Mención aparte merecen los túmulos de "El Ventorro"; si bien en líneas generales resultan dudosos, de nuevo el carácter preventivo de este trabajo ha conllevado su integración en el catálogo arqueológico.

En cuanto al **trabajo de gabinete, se han mantenido los datos de los enclaves registrados hasta la fecha** y se han actualizado todos aquellos apartados cuyos contenidos han presentado modificaciones significativas. En consecuencia, el análisis pormenorizado de la documentación arqueológica disponible para este municipio, ha deparado un total de 4 localizaciones arqueológicas; a continuación se ofrece una tabla donde se reflejan cuatro aspectos acerca de las mismas:

- Clave administrativa: número de registro en el Inventario Arqueológico Provincial (IACyL) y aplicación Patrimonio Cultural (PACU).
- Denominación: nombre del enclave.
- Cronología: propuesta de diagnóstico cronocultural
- Resultado: positivo o negativo, es decir si se ha detectado o no su presencia durante la prospección; o inédito, para aquellos enclaves no registrados hasta ahora en el I.A.P.

CLAVE ADMINISTRATIVA	DENOMINACIÓN	**CRONOLOGÍA**	**RESULTADO**
05-156-0001-01	CASA DEL MONTE, LA	Moderno	Positivo
05-156-0001-02	TEJAR, EL	Contemporáneo	Negativo

CLAVE ADMINISTRATIVA	DENOMINACIÓN	**CRONOLOGÍA**	**RESULTADO**
05-156-0001-03	MAJADILLAS, LAS	Moderno Contemporáneo	Positivo
813230	EL VENTORRO	Calcolítico Campaniforme Bronce Antiguo	Positivo

Tal y como se ha avanzado, “El Tejar” no se ha incluido en el catálogo arqueológico. La ubicación y extensión de estos enclaves puede consultarse en las fichas del Anexo I o en los planos, al final del presente documento.

VI.- NORMATIVA DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA

A continuación se desarrolla el principal objetivo de un Catálogo Arqueológico, es decir, las normas de protección de los *Elementos del Patrimonio Arqueológico* catalogados.

Tras el análisis histórico-arqueológico de las zonas revisadas se ha propuesto el tipo de protección más adecuado para los yacimientos y estructuras aún visibles, así como el subsuelo de elementos arquitectónicos relevantes.

La normativa que a continuación se desarrolla se aplica a los elementos catalogados, individualizados en Fichas de Elemento (Anexo I: Catálogo Arqueológico), donde constan sus características generales, localización, clasificación urbanística, tipo de protección y anexo gráfico, entre otros.

Esta documentación se completa con una representación gráfica de los enclaves arqueológicos en los Planos 1 y 2 –*Clasificación del suelo de Elementos Catalogados*- y –*Localización y Tipo de Protección de elementos catalogados* (Anexo Gráfico) donde aparecen delimitados de forma precisa todos y cada uno de los elementos catalogados.

Exposición de motivos

El progreso social y el bienestar general alcanzado por las sociedades modernas en los albores del siglo XXI, exigen conciliar las necesidades impuestas por el desarrollo y el progreso técnico con el respeto a la Cultura y a los bienes integrantes del Patrimonio Histórico. Tal es así no sólo por las exigencias dictadas desde las distintas administraciones, sino sobre todo porque cada día con mayor insistencia se viene demandando esta consideración desde amplios sectores de la sociedad, que consideran dicho Patrimonio no sólo como un elemento definidor de los rasgos de identidad como grupo, sino también como un elemento con un elevado potencial de disfrute dentro de la convencionalmente denominada *cultura del ocio*.

La protección del Patrimonio Histórico se convierte así en una necesidad, en un compromiso y en una apuesta de futuro. Se percibe como el primer paso, inexcusable, para su futura explotación como recurso humano y económico. En este sentido, y al hilo de lo señalado previamente, no parece lícito potenciar el aprovechamiento de aquellos elementos patrimoniales más rentables desestimando por completo aquellos otros con menos posibilidades. La protección de estos últimos, en el grado que un correcto análisis establezca, justifica la explotación de los primeros; el legado histórico puede ser en ambos casos estimable y es nuestra obligación, como herederos del mismo, evitar que se pierda.

El progreso en ningún caso debe implicar la destrucción del Patrimonio, puesto que ambos conceptos pueden integrarse mediante fórmulas y mecanismos, cada vez más acertados, a fin de llevar a cabo una ordenación sostenible y equilibrada del territorio. Para la creación de dichos mecanismos es necesario que se produzca una coordinación entre las instancias culturales y urbanísticas, de tal manera que el planeamiento urbanístico como

instrumento general de planificación y aplicación al territorio atienda a las necesidades que el Patrimonio Cultural y Arqueológico plantea.

Estos planteamientos justifican la necesidad de crear catálogos arqueológicos dentro de instrumentos de planeamiento urbanístico, poniendo así en práctica, grandes acuerdos internacionales como *La Carta Internacional para la gestión del Patrimonio Arqueológico, ICOMOS, Paris 1990; o el Convenio Europeo para la protección del Patrimonio Arqueológico, La Velletta, 1992*, entre los más destacados.

La presente Normativa tiene por objeto compatibilizar las nuevas fórmulas de desarrollo con el respeto por el pasado histórico, estableciendo los mecanismos que permitan solventar las contradicciones y problemas que pudieran surgir cuando ambos conceptos convergen en un mismo punto.

Uno de los principales problemas que tiene planteados la protección del Patrimonio es la subjetividad de los criterios empleados para valorar los peligros que afectan a los bienes históricos en general y arqueológicos en particular. Se considera que los elementos catalogados se ven amenazados, en cuanto a planes urbanísticos se refiere, en los siguientes casos:

- Cuando dentro del espacio urbano los elementos se vean afectados por proyectos de construcción de nueva planta y las obras impliquen algún tipo de remoción del subsuelo, ya sea por vaciado integral del solar, ya sea por la apertura de zanjas o fosas para cimentación.

- Cuando los elementos arquitectónicos en pie se vean afectados por obras de remodelación o acondicionamiento, siempre que las mismas impliquen remoción del suelo.

- Cuando en el caso de yacimientos arqueológicos localizados en suelo urbano o urbanizable, éstos se vean afectados por tareas de acondicionamiento o construcción de naves y/o nuevas plantas.

- Cuando en el caso de yacimientos en suelo rústico se solicite licencia para la realización de proyectos (instalaciones, obras públicas) y actividades autorizadas por la normativa legal vigente, siempre que éstas impliquen remoción de tierras.

Siguiendo la metodología empleada en la elaboración de este tipo de trabajos, se establecen varios niveles de protección en función de la potencialidad arqueológica de los espacios afectados, a los que corresponden diversos métodos de actuación a desarrollar de cara a garantizar la protección y/o correcta documentación de un bien arqueológico.

Por último señalar, que el articulado de la presente normativa expuesto a continuación, se ha estructurado en cuatro secciones: Normas de Aplicación, Normas de Protección, Normas de Procedimiento y Normas de Conservación.

Sección 1ª. Normas de aplicación.

Artículo 1. Aplicación de normativas vigentes.

Son de aplicación a todos los elementos del catálogo arqueológico las disposiciones en materia arqueológica contenidas en la siguiente legislación:

- Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de la Junta de Castilla y León;
- Decreto 37/2007, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León *(Decreto 37/2007)*;
- Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León;
- Decreto 22/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León;
- Ley 8/2007, de Suelo.

También serán de aplicación todas las nuevas leyes (autonómicas y/o estatales) cuyas disposiciones en materia de protección arqueológica pudieran afectar a los elementos protegidos por la presente normativa.

Artículo 2. Usos permitidos.

La clasificación urbanística de un espacio en el que se encuentra un bien arqueológico, viene marcada por el art 54 de la LPCCyL.

En un enclave arqueológico clasificado como SU/SUR podrán autorizarse obras de urbanización y permitirse todos aquellos usos establecidos en el Capítulo III del RUCyL.

En aquellos espacios clasificados como SRPC podrá disponerse de su terreno conforme a su naturaleza rústica (usos agropecuarios tradicionales), si bien podrán permitirse otros usos, siempre y cuando sean previamente autorizados, tal y como marca el art 64 del RUCyL.

Cualquier proyecto que se planteara en espacios con protección arqueológica, independientemente de su clasificación urbanística, deberán ser autorizados por el organismo competente en materia de cultura, el cual determinará su viabilidad.

Artículo 3. Usos no permitidos.

En enclaves arqueológicos clasificados como SU/SUR son usos no permitidos, los incompatibles con los establecidos en el Capítulo III del RUCyL.

En aquellos espacios clasificados como SRPC son usos prohibidos los establecidos en el art 64 del RUCyL.

Artículo 4. Protección de restos conocidos.

Quedan protegidos todos los yacimientos arqueológicos y lugares susceptibles de albergar restos arqueológicos, independientemente de su clasificación urbanística.

En cumplimiento del art 43.5 de la LPCCyL las áreas de protección arqueológica quedan establecidas en las correspondientes fichas de elementos catalogados (Catálogo Arqueológico).

La realización de futuros estudios arqueológicos en el ámbito de aplicación de las presentes Normas Municipales, pudieran derivar en nuevos hallazgos en relación con enclaves ya catalogados; en caso de ampliar la superficie de restos hasta ahora conocida, quedará igualmente protegido el nuevo espacio de ampliación en relación con un enclave arqueológico. En caso de duda, prevalecerá un criterio preventivo, manteniendo como área de protección la superficie más amplia, a falta de la realización de estudios arqueológicos que determinen lo contrario.

Artículo 5. Protección de restos no conocidos.

Igualmente, se protegen de manera genérica todos aquellos lugares susceptibles de albergar restos arqueológicos, hasta ahora desconocidos, y que pudieran documentarse fruto de hallazgos casuales o de la documentación derivada de estudios urbanísticos o de impacto ambiental.

Artículo 6. Hallazgos casuales.

Tendrán la consideración de hallazgos casuales todos aquellos restos arqueológicos descubiertos de manera casual tal y como establecen los art 59 y 60 de la LPCCyL y el 126 del RPPCCyL.

En caso de producirse hallazgos casuales, deberá de comunicarse al organismo competente en materia de Cultura y deberá paralizarse todo movimiento de tierra tal y como establece el art 121 del RPPCCyL.

Artículo 7. Descatalogación.

Podrá descatalogarse el área o parte del área de protección de un elemento previamente catalogado, siempre y cuando mediante una excavación arqueológica se demuestre la ausencia de restos en un yacimiento o parte del mismo. En este tipo de casos se comunicará al organismo competente en la materia para que éste valide dicha descatalogación.

Sección 2ª. Normas de protección.

Los Niveles de Protección establecidos son tres, correspondiendo a cada uno de ellos la aplicación de distintas medidas correctoras en el caso de que su conservación se vea amenazada. Esta discriminación en cuanto al nivel de salvaguarda, se realiza con criterios objetivos que han ayudado a elegir el tipo de actuación necesaria para recuperar la información que los distintos yacimientos o espacios con potencial arqueológico, son capaces de ofrecer, siendo conscientes siempre del carácter preventivo que, en general, ha regido en la elaboración de esta Normativa.

Por lo tanto, el principal criterio de valoración a la hora de establecer un nivel de protección ha sido la documentación disponible, ya sea a través de los textos bibliográficos, las referencias documentales o los trabajos arqueológicos previos. Gracias a ello podemos intuir la mayor o menor posibilidad de documentar restos arqueológicos, así como las probabilidades de que estos se encuentren más o menos deteriorados.

Siguiendo estas directrices y en base al art 51 de la LPCCyL, se establecen tres Niveles de Protección a aplicar a los Bienes Catalogados, ya sean yacimientos arqueológicos o elementos arquitectónicos.

En cada ficha de elemento catalogado consta qué nivel/es aplicar, pudiendo contener algún requisito más que los estrictamente establecidos en cada nivel de protección.

En todo caso la decisión en cuanto al tipo de actuación a llevar a cabo en cada caso, será autorizada por el órgano competente en materia de Cultura.

Artículo 8. Nivel de protección A (protección alta).

En este ámbito de protección se incluyen aquellos elementos de probado interés arqueológico y de valor histórico relevante, ya sea por contar con excavaciones previas o por mostrar entre su documentación pruebas indiscutibles sobre la presencia exacta de restos arqueológicos relevantes.

La medida a tomar en caso de que estos elementos se vean amenazados, será la **conservación incondicional** de restos en el subsuelo y/o de restos constructivos en superficie, permitiendo únicamente aquellas obras encaminadas a la conservación, consolidación de restos, restauración o puesta en valor de los bienes arqueológicos.

Los criterios y planteamientos técnicos que han de regir la ejecución de este último tipo de trabajos se desarrollarán en la correspondiente Propuesta técnica para su aprobación por el órgano competente en materia de Cultura (en la actualidad la CTPC, la CPCCyL o la DGPC), pudiendo permitir la realización de sondeos arqueológicos y/o proponer una lectura de paramentos en caso de conservar estructuras murarias.

Por otra parte, este nivel de protección se puede adoptar a posteriori para elementos o espacios previamente protegidos con niveles inferiores y en los cuales las medidas aplicadas avalen la presencia de restos destacados.

Artículo 9. Nivel de protección B (protección preventiva).

Este rango se reserva para aquellos elementos en los que, a pesar de las evidencias arqueológicas documentadas en superficie, es necesaria una verificación a fin de conocer su alcance, tanto en términos cuantitativos –alcance espacial- como cualitativos –valor científico y/o cultural-.

En este caso se establece la necesidad ante cualquier impacto negativo del área protegida (movimientos de tierra y/o ocultación), de realizar una **excavación de sondeos arqueológicos** (art 51 de la LPCCyL) previos que permitan evaluar las características de los restos y las condiciones de conservación de los mismos.

El área a sondear se corresponderá con un espacio lo suficientemente amplio y representativo como para garantizar la valoración e interpretación de los restos. Siempre y cuando el espacio lo permita, los sondeos no serán inferiores a 2 x 2 m y se realizarán de forma manual, pudiendo ser mecánicos o mixtos de forma excepcional si el órgano competente en materia de Cultura lo autoriza. Los criterios y planteamientos técnicos que han de regir la ejecución de dichos trabajos se desarrollarán en la correspondiente Propuesta técnica de actuación arqueológica elaborada por técnico arqueólogo competente, para su aprobación por el órgano competente en materia de Cultura (en la actualidad la CTPC, la CPCCyL o la DGPC).

Cualquiera de los órganos competentes citados, si lo estima conveniente podrá solicitar estudios complementarios al informe arqueológico tales como: estudios antropológicos, geológicos, dataciones, lectura de paramentos etc. Análisis que en algunos casos y dependiendo de las circunstancias particulares de cada enclave, contribuyan a tomar la decisión más correcta de cara a la correcta protección y/o documentación de un bien arqueológico.

En cualquier caso, la aparición durante la preceptiva intervención de estructuras de interés arqueológico que se proyecten más allá de los límites marcados por esta medida aleatoria, implicará la ampliación de los límites del entorno hasta su total documentación.

Tras el análisis de los resultados de los sondeos realizados se dispondrá de los datos necesarios para hacer una valoración objetiva y poder adoptar la solución más conveniente:

- Si los vestigios documentados en los sondeos muestran un potencial arqueológico muy destacado, su posible excepcionalidad y/o su grado de conservación permite un análisis detallado de los mismos, el yacimiento pasará a obtener la calificación de Tipo A, procediéndose por tanto a la custodia de los restos hallados.

- Si los vestigios documentados en los sondeos muestran un potencial arqueológico destacado y su grado de conservación permite llevar a cabo un diagnóstico crono-cultural mediante el análisis de los restos recuperados, se plantearía la excavación integral del espacio afectado por las obras.

- Si los vestigios, pese a su comparecencia, no muestran un interés arqueológico destacado y su documentación puede hacerse de forma mecánica, se efectuará un *Control Arqueológico* de las obras de remoción o vaciado de sedimentos, bajo la supervisión constante de un técnico especializado –arqueólogo-.

- Por último, si los resultados arqueológicos son nulos, o su trascendencia es tan limitada que su registro queda solventado con los sondeos, la actuación arqueológica podrá darse por finalizada.

Tal y como establece el art. 120 del RPPCCyL, la solución (medida correctora y/o de protección) más conveniente a adoptar en cada caso será propuesta por el/los arqueólogo/os director/es de la intervención tras la finalización de los sondeos arqueológicos y quedará recogida en el informe técnico a redactar, para su valoración por el órgano competente en materia de Cultura, el cual pudiera establecer una solución diferente que garantice una mejor conservación o documentación de un enclave Patrimonial.

Para todos aquellos espacios protegidos con un nivel de protección B, en los que pretenda realizarse una **obra con escasos movimientos de tierra** (canalizaciones, conducciones, pavimentos, etc) la intervención arqueológica a realizar se concretará en un **control arqueológico**.

Artículo 10. Nivel de protección C (protección preventiva secundaria).

Los elementos con nivel de protección C son aquellos en los que la aparición de restos arqueológicos, aún siendo probable, no está garantizada.

La medida correctora en estos casos será la de efectuar una labor de **control arqueológico** (art 51 de la LPCCyL) durante la remoción de tierras de la obra a llevar a cabo, bajo la supervisión constante de un técnico especializado –arqueólogo-.

Dicho control se efectuará con visitas diarias o incluso de forma permanente bajo la supervisión de un técnico cualificado (arqueólogo) que para la correcta documentación arqueológica podrá solicitar la paralización temporal de las obras.

Los criterios y planteamientos técnicos que han de regir la ejecución de dichos trabajos se desarrollarán en la correspondiente Propuesta técnica de actuación arqueológica presentada por el citado técnico –arqueólogo-, para su aprobación por el órgano competente en materia de Cultura (en la actualidad CTPC, CPCCyL o la DGPC).

De manera general, tras la valoración de los hallazgos arqueológicos que pudieran detectarse durante las labores de control, las resoluciones a seguir son:

- Si los vestigios documentados muestran un potencial arqueológico destacado y su grado de conservación permite llevar a cabo un diagnóstico crono-cultural mediante el análisis de los restos recuperados, se plantearía la excavación integral del espacio afectado por las obras.

- Si los resultados arqueológicos son nulos o su documentación y registro queda solventado durante el desarrollo de dicho control, la actuación arqueológica se considerará finalizada.

Tal y como establece el art. 120 del RPPCCyL, la solución más conveniente a adoptar en cada caso será propuesta por el/los arqueólogo/os director/es de la intervención tras la finalización del control arqueológico y quedará recogida en el informe técnico a redactar, para su valoración por el órgano competente en materia de Cultura, el cual pudiera establecer una solución diferente que garantice una mejor conservación o documentación de un enclave Patrimonial.

Por otra parte, también se realizará un **control arqueológico** en aquellos espacios protegidos con un nivel de **protección B**, siempre y cuando se pretenda realizar una **obra con escasos movimientos de tierra** (canalizaciones, conducciones, pavimentos, etc).

Sección 3ª. Normas de Procedimiento.

A continuación se determina el procedimiento a seguir desde el momento en que se plantee la necesidad de intervenir en alguna de las zonas protegidas.

Artículo 11. Información al Servicio Territorial de Cultura.

El **Ayuntamiento informará al Servicio Territorial de Cultura**, previamente a la concesión de una Licencia, de las siguientes actuaciones, para en su caso establecer las medidas más oportunas:

- apertura de caminos y viales;
- grandes roturaciones (reforestación, actuación de subsolador);
- desarrollo de planes parciales;
- estudio de detalle;
- modificaciones puntuales;
- obras llevadas a cabo en un B.I.C. y/o en su entorno
- y en general todo tipo de obra, que implique remoción del subsuelo.

Artículo 12. Concesión de licencias.

A partir de la fecha en que se solicite al Ayuntamiento la preceptiva *Licencia de Obra* sobre alguno de los espacios que muestran algún tipo de protección arqueológica (yacimiento, iglesia) dicha ***Licencia*** **no podrá ser otorgada de forma definitiva antes de solucionar la documentación arqueológica** que corresponda según el Nivel de Protección establecido. En este sentido, conviene matizar, que será el órgano competente en materia de Cultura (en la actualidad la CTPC-, CPCCyL o DGPC -Junta de Castilla y León-), el que autorice la intervención a realizar en un espacio protegido.

En el caso de instrumentos de planeamiento de desarrollo o modificaciones de planeamiento de desarrollo que impliquen cambios de clasificación de suelo, sin estudio arqueológico previo que determine la ausencia de restos arqueológicos, tal y como marca el art. 54 de la LPCCyL, será de obligado cumplimiento una prospección arqueológica (art 51 de la LPCCyL) del área afectada, a fin de determinar la posible incidencia sobre Patrimonio arqueológico.

Igualmente será de obligado cumplimiento todo tipo de estudio sobre la incidencia en el Patrimonio Arqueológico de aquellos proyectos que se sometan al art. 30 de la LPCCyL (evaluación de impacto ambiental).

Artículo 13. Tramitación de una intervención arqueológica.

Toda intervención arqueológica que pretenda realizarse se llevará a cabo procediéndose según los siguientes pasos:

1.- Encargo formal a una empresa que preste servicios arqueológicos o a un técnico especializado y competente en los trabajos que marca la norma. Esta solicitud será efectuada por el promotor de las obras o por aquellas personas u organismos que financien las tareas de documentación arqueológica. En este sentido, la entidad contratante deberá cumplir las exigencias establecidas sobre responsabilidad subsidiaria del contratista y subcontratista en el ámbito tributario, en función de la normativa legal vigente. Con respecto a la financiación de los trabajos arqueológicos, conviene señalar que el art 58 de la LPCCyL, establece que toda actuación arqueológica derivada de la posible afección a un yacimiento arqueológico, correrá a cargo del promotor del proyecto.

2.- Redacción, por parte de la empresa o técnico contratado para los trabajos arqueológicos, de una Propuesta Técnica de Actuación que se ciña a las normas y propuestas del presente Catálogo Arqueológico, solicitando el Permiso de actuación arqueológica en virtud del art *55* de la LPCCyL, referido a la *Autorización de actividades arqueológicas* y los *art 117 y 118* del RPPCCyL que marcan la documentación a presentar en la citada Propuesta Técnica.

3.- Dicha propuesta será presentada en el correspondiente Servicio Técnico de Arqueología para su aprobación por el órgano competente en materia de Cultura. Dependiendo de sus competencias, dicho órgano pudiera ser la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural (CTPC), la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León (CPCCyL) o la Dirección General de Patrimonio Cultural (DGPC).

4.- Tras la concesión del permiso de actuación arqueológica, se procedería a la intervención arqueológica propiamente dicha, en el espacio afectado por el proyecto u obra y en los términos fijados en la Propuesta Técnica. La labor de supervisión correrá a cargo del arqueólogo/a Territorial (Unidad Técnica de Arqueología) del Servicio Territorial de Cultura –Junta de Castilla y León-.

5.- Una vez finalizada la intervención arqueológica se pasaría a la redacción, por parte de los responsables, del preceptivo Informe Técnico siguiendo las directrices marcadas en los art *114* y 120 del RPPCCyL. En este informe se dará cuenta de la metodología y los resultados obtenidos en la intervención y además se establecerán las medidas correctoras y las propuestas de actuación posteriores en caso de que fueran necesarias. Éstas serán de distinta índole según la intervención efectuada y se podrán aplicar las opciones que se especifican en el apartado anterior, respecto a los distintos niveles de protección. Finalmente, será el órgano competente en materia de Cultura (en la actualidad la CTPC, CPCCyL o la DGPC) el encargado de acordar la solución más apropiada de cara a garantizar la correcta documentación y/o conservación del bien patrimonial en función de las competencias que la Ley les atribuye.

Sección 4ª. Normas de conservación.

Artículo 14. Titularidad de los bienes.

La titularidad jurídica de los restos arqueológicos descubiertos tanto muebles como inmuebles, será pública, de acuerdo con lo determinado por la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León, no pudiendo reclamarse aquella por el titular de los terrenos en que tiene lugar su descubrimiento.

Artículo 15. Custodia.

Los bienes muebles recuperados en cualquier tipo de intervención arqueológica, así como fruto de un hallazgo casual, serán lavados, siglados e inventariados como paso previo para su posterior análisis y estudio histórico. Finalmente serán depositados para su custodia y conservación en el centro que el órgano competente dictamine, salvo aquellos que dicho órgano considere susceptibles de ser puestos en valor e integrados en un determinado proyecto.

Artículo 16. Conservación "in situ".

La aparición de restos arqueológicos (restos inmuebles) no siempre lleva aparejada su conservación; en un gran número de ocasiones las evidencias, tras su correcta documentación y su debido registro, pueden ser levantadas de manera que se puedan continuar las obras que provocaron la intervención.

La decisión definitiva siempre se tomará en coordinación con los Servicios Técnicos de la Junta de Castilla y León y, en su caso, se remitirá al órgano competente en materia de Cultura (CTPC, la CPCCyL o la DGPC) para su última resolución.

VII.- CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO

El Patrimonio no debe convertirse en un obstáculo para la evolución urbanística o la ejecución de diversos proyectos de obra pública. Para la consecución de este objetivo se ha creado un Catálogo Arqueológico en el que se determinan las áreas y bienes a proteger y el tipo de actuación a realizar en caso de intervención.

VII.1.- Memoria justificativa

En el término municipal de Navahondilla se han catalogado un total de tres (4) elementos a los que cabe aplicar la normativa de protección arqueológica, incluyendo en dicho catálogo las localizaciones arqueológicas (3) –yacimientos - así como un elemento arquitectónico (1) –iglesias -

- Respecto a las localizaciones arqueológicas, tras la revisión de los enclaves registrados en el I.A.P., tal y como se ha detallado en el apartado de *Resultados de prospección*, se han incluido en el catálogo todos aquellos susceptibles de conservar restos.

- En cuanto a los elementos arquitectónicos, se ha incluido dentro del catálogo arqueológico la protección del subsuelo de la iglesia parroquial de Navahondilla; en este sentido, la presencia de cementerios en las iglesias parroquiales es una costumbre que se mantiene con desigual intensidad prácticamente hasta mediados del siglo XIX, no siendo ajenas a este proceder las iglesias parroquiales de las localidades de este municipio. Además, el hecho de proteger el entorno próximo de las arquitecturas religiosas se justifica ante la posibilidad de que tuvieran una estructura mayor o construcciones asociadas.

Respecto al nivel de protección arqueológica a aplicar en los elementos catalogados:

- Nivel de protección A: se trata del nivel de protección más elevado, reservado para estructuras visibles (muros) de probado interés arqueológico siempre y cuando se aborde su estudio mediante una lectura de paramentos.

- Nivel de Protección B: este nivel de protección preventivo se ha aplicado para aquellos elementos en los que, a pesar de las evidencias arqueológicas documentadas en superficie, es necesaria una verificación a fin de conocer su alcance, tanto en términos cuantitativos –alcance espacial- como cualitativos –valor científico y/o cultural-. Se ha aplicado a algunos de los elementos catalogados, puesto que, pese a ser conscientes de las altas posibilidades de que se conserven restos arqueológicos en el subsuelo, se desconoce el grado de conservación en el que se encuentran y el nivel de información que pueden llegar a proporcionar. En estos casos la realización de sondeos arqueológicos se muestra como el método más fiable a la hora de conocer y verificar la existencia de restos y tras su valoración poder

determinar la solución más correcta en cada caso. Este tipo de protección B, es el que mejor armoniza los distintos intereses que se ven directamente afectados por esta norma complementaria, garantizando la correcta documentación de espacios y áreas potencialmente ricas desde un punto de vista arqueológico.

VII.2.- Clasificación del suelo y nivel de protección

En la relación de elementos que a continuación se expone, se presentan todos los elementos catalogados con protección arqueológica atendiendo a las siguientes variables de identificación:

1. **Número**: se mantiene el orden en que figuran las localizaciones en el I.A.P., figurando al final el único elemento arquitectónico catalogado (iglesia). En este sentido conviene señalar que la relación de elementos que a continuación se presenta, en primer lugar corresponde con yacimientos con protección arqueológica. Y la segunda tabla, a fin de evitar duplicar contenidos en el catálogo arquitectónico y el arqueológico, corresponde con la iglesia de Navahondilla, cuyas prescripciones arqueológicas se concretan en la correspondiente **ficha arquitectónica** del catálogo de bienes protegidos.

2. **Denominación**: nombre identificativo de cada elemento.

3. **Tipo de bien/elemento**:
   Bien de Interés Cultural (B.I.C)
   Bien Inmueble (B.I.);
   Bien Mueble (B.M.);
   A su vez estos son subclasificados en:
   Yacimiento arqueológico (Yac.),
   Hallazgo aislado (H.a)
   Elemento arquitectónico (E.a).

4. **Clasificación**: clasificación del tipo de suelo en que se ubica el bien patrimonial:
   Suelo Urbano (S.U.)
   Suelo Urbanizable (S.UR) y/o
   Suelo Rústico con Protección Cultural (S.R.P.C.)

5. **Nivel de Protección**: en función de los tres niveles propuestos previamente:
   Tipo A
   Tipo B
   Tipo C

Cada elemento catalogado se identifica en los Planos 1 y 2 – *Clasificación del suelo de Elementos catalogados*- y –*Localización y Tipo de protección de elementos catalogados*- (al final del documento) a partir de la numeración y la denominación propuestas. Las medidas de protección definidas para cada espacio, son una propuesta de actuación de quienes

suscriben el presente documento, planteada a raíz del estudio histórico y arqueológico de Navahondilla, sin embargo conviene puntualizar que la decisión en cuanto al tipo de actuación a llevar a cabo en cada caso, será autorizada por el órgano competente en materia de Cultura.

A continuación se expone la lista de elementos con protección arqueológica registrados en el Catálogo Arqueológico de las N.U.M. de Navahondilla. La primera tabla se corresponde con yacimientos arqueológicos *senso stricto*, cuyas fichas se desarrollan en el Anexo I. Por otra parte está la llamada tabla 2 correspondiente en este caso a la única iglesia catalogada arqueológicamente, cuyas prescripciones arqueológicas se incluyen en la ficha del catálogo arquitectónico.

Tabla 1 – Yacimientos arqueológicos

Nº	DENOMINACIÓN	TIPO DE BIEN ELEMENTO	CLASIFICACIÓN	NIVEL DE PROTECCIÓN
1	LA CASA DEL MONTE	B.I./ Yac	S.R.P.C.	A y B
2	LAS MAJADILLAS	B.I./ Yac	S.R.P.C.	A y B
3	EL VENTORRO	B.I./ Yac	S.R.P.C.	B

Tabla 2 – Iglesias

Nº	DENOMINACIÓN	TIPO DE BIEN ELEMENTO	CLASIFICACIÓN	NIVEL DE PROTECCIÓN
1	IGLESIA DE NTRA. SRA. DE LA ASUNCIÓN	B.I./ E.a	S.U.	B

VIII.- BIBLIOGRAFÍA

Referencias históricas y arqueológicas

ALVAREZ-SANCHIS, J.R.
(1999): "Los Vettones". *Bibliotheca Archaeologica Hispana*, 1. Madrid, RAH nº 67.

ARIAS CABEZUDO, P. et *alii*
(1986): *Catálogo de la escultura zoomorfa protohistórica y romana de tradición indígena de la provincia de Ávila*. Diputación Provincial de Ávila.

BARRIOS GARCÍA, A
(1981): *Documentación medieval de la catedral de Ávila*, Ávila.

CUARTERO Y HUERTA, B.
(1952): *El Pacto de los Toros de Guisando*. Madrid.

DELIBES DE CASTRO, G.
(1995): "Ávila del Neolítico al Bronce". *Historia de Ávila, I. Prehistoria e Historia Antigua*. Ávila

ESTRELLA, A. y REVIEJO, C.
(1991): *El Tiemblo. Villa de Ávila*. Ávila.

GARCÍA MARTÍN, P. [coord]
(2005): Cañadas, Cordeles y Veredas. Junta de Castilla y León.

GOMEZ MORENO, M.
(1983): *Catálogo monumental de la Provincia de Ávila*. Ávila

GONZÁLEZ Y GONZÁLEZ, N.
(2002): *Ávila, ermitas y romerías*. Ávila: Caja de Ahorros de Ávila.

LARRÉN IZQUIERDO, H.
(1985): "Aportación al estudio de los despoblados en la Provincia de Ávila", *Cuadernos Abulenses*, 4. Ávila
(1986): "Arqueología medieval en la provincia de Ávila. Estado de la Cuestión". Actas del I Congreso de Arqueología medieval española (Huesca 1985). Zaragoza.

LÓPEZ MONTEAGUDO, P.
(1989): *Esculturas zoomorfas celtas de la Península Ibérica*, Anejos del Archivo Español de Arqueología, X: 72-73 y 130.

MADOZ, P.
(1845-50): *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de Ultramar*. Madrid.

MARTÍN CARRAMOLINO, J.
(1972): *Historia de Ávila, su provincia y obispado*, Madrid.

MARTINEZ FRIAS, J.M.
(1989): "Ávila", *La España Gótica*. Castilla y León/1, Madrid.

PAREDES GUILLEN, V.
(1902): "Esculturas protohistóricas de la Península Ibérica". *Revista de Extremadura*.

PEREZ MORETA, J.
(1983): *Guía de Ávila*. León.

VELAZQUEZ SORIANO, I.
(1989): *Las pizarras visigodas*. Monografías históricas sobre la antigüedad tardía. Murcia.

TEJERO DE LA CUESTA J.M. (Dir.)
(1988): *Análisis del medio físico de Ávila. Delimitación de unidades y estructura territorial.* Junta de Castilla y León.

Metodología de prospección

BURILLO, F.
(1988-89): "La prospección de superficie: algunas reflexiones sobre su situación actual en España". *Arqueocrítica:* 38-45.
(1997): "Prospección arqueológica y geoarqueología". La prospección arqueológica. Segundos encuentros de Arqueología y Patrimonio. Salobreña, p. 117-132

BURILLO, F., IBÁÑEZ, E.J. y POLO, C.
(1993): "Localización y descripción física del yacimiento y su entorno". *Cuadernos del Instituto Aragonés de Arqueología* II. Teruel.

BURILLO, F., PEÑA, J.L.
(1984): "Modificaciones por factores geomorfológicos en el tamaño y ubicación de los asentamientos primitivos". *Arqueología Espacial*, 1, Teruel, p. 91-105

FERNÁNDEZ ,V.
(1988): "Las técnicas de muestreo en prospección arqueológica". *Revista de Investigación*, CUS, IX (3): 7-47

MIRET, M et alii.
(1990): *La prospecció arqueológica.* Barcelona, Societat Catalana D'arqueología, Dossier XI.

RUIZ ZAPATERO, G.
(1983): "Notas metodológicas sobre prospección en Arqueología". *Revista de Investigación, CUS,* VII (3): 7-23
(1988): "La prospección arqueológica en España: pasado, presente y futuro". *Arqueología Espacial,* 12, Teruel: 33-47
(1989): "Teoría y metodología en Arqueología". XX *Congreso Nacional de Arqueología.* Santander.
(1997): "La prospección de superficie en la Arqueología española. La prospección arqueológica". *Segundos encuentros de Arqueología y Patrimonio. Salobreña*, p. 13-34

RUIZ ZAPATERO, G. Y BURILLO, F.
(1988): "Metodología para la investigación en arqueología territorial". *Segundo Congreso Mundial Vasco, Munibe*, Suplemento 6, San Sebastián, p. 45-64

SAN MIGUEL, L.C.
(1992): "El planteamiento y el análisis del desarrollo de la prospección. Dos capítulos olvidados en los trabajos de arqueología territorial". *Trabajos de Prehistoria*, 49.

(1993): "El poblamiento de la Edad del Hierro al occidente del valle Medio del Duero. Arqueología Vaccea". *Estudios sobre el mundo prerromano en la Cuenca Media del Duero*. León. Junta de Castilla y León, p. 21-66
(1995): "Origen y evolución del oppidum vacceo de Las Quintanas, (Valoria la Buena, León)". *Arqueología y Medio Ambiente. El primer milenio A.C. en el Duero Medio*. León, Junta de Castilla y León, p. 319-336

Ordenación del Territorio y Protección del Patrimonio

ABAD LICERAS, J.M.
(2000): Urbanismo y patrimonio histórico" Cuadernos de urbanismo, nº 2. Montercorvo, Madrid

CASTILLO MENA, A
(2004): "La Gestión del Patrimonio Arqueológico y el Urbanismo en la Comunidad de Madrid" *Complutum* 15: 99-144

FERNANDEZ MORENO, J.J.
(2008): "Relación de Urbanismo y Arqueología. Aspectos generales". Jornada técnica Urbanismo y Arquelología. Aula del PA de Atapuerca (Burgos). Febrero 2008.

FERNÁNDEZ-RICO,JM
(2010): "El aprovechamiento de las preexistencias territoriales: los yacimientos arqueológicos y sus formas de inserción". *CIUR -Cuadernos de investigación urbanística-,* nº 73

PAREJO ALFONSO, L.J.
(1998): "Urbanismo y Patrimonio Histórico". *Patrimonio Cultural y Derecho*, 2,

RODRÍGUEZ DE GUZMÁN-SÁNCHEZ, S
(2005): "El planeamiento como modo de protección del Patrimonio arqueológico: el caso de la Comunidad Autónoma de Andalucía". Actas de las primeras jornadas de Patrimonio Arqueológico en la Comunidad de Madrid; Consejería de Cultura y Deportes, Madrid, 2005: 15-37

RODRÍGUEZ DE GUZMÁN-SÁNCHEZ, S Y GONZÁLEZ-CAMPOS, Y.
(2002): "La Tutela del Patrimonio Histórico a través de las Cartas Arqueológicas Municipales". Boletín IAPH, 38; 79-90.

Legislación y Normativas

Carta Internacional sobre la restauración y conservación de monumentos y lugares de interés histórico-artístico, ICOMOS, Venecia, 1964

Recomendación de UNESCO sobre la conservación de los bienes culturales que la ejecución de obras públicas o privadas pueda poner en peligro, París, 1968

Convenio europeo para la protección del Patrimonio Arqueológico, Londres, 6 de mayo de 1969; adhesión: ROE, 4 de julio de 1975.

Convención para la protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, París en 23 de noviembre de 1972; aceptada por instrumento de 18 de marzo de 1982 (BOE, 1 de julio de 1982).

Recomendación a los Estados miembros relativa a la protección y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico en el contexto de las operaciones urbanísticas de ámbito urbano y rural Estrasburgo, 13 de abril de 1989.

Carta Internacional para la gestión del Patrimonio Arqueológico, ICOMOS, París, 1990.

Convenio Europeo para la protección del Patrimonio Arqueológico (revisado), La Valletta, enero de 1992.

Decreto de 22 de abril de 1949 sobre Protección de los castillos españoles.

Decreto 571/1963, de 14 de marzo, sobre Protección de escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés histórico-artístico.

Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español.

Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León

Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León.

Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo

Informes Técnicos

CASTELLUM

(2006): Prospección arqueológica de la parcela 21 del polígono 3 de Navahondilla.
(2006): Prospección arqueológica del Plan Parcial "Cabeza de Caballo" de Navahondilla.
(2008) Prospección arqueológica del Plan parcial "Las Herreras" en Navahondilla. Parcelas 85, 86, 246, 247, 253, 255, 256, 261 y 265 del polígono 1.
(2008): Prospección arqueológica del polígono 2, parcela 195, de Navahondilla.
(2010): Prospección arqueológica para Modificación puntual 1/2010 SU-NC 1b en polígono 1, parcelas 17, 26 y 105 de Navahondilla.

CRUZ JIMÉNEZ, A. DE LA

(2008): Prospección arqueológica de las parcelas 287, 292, 293, 294, 295, 296 y 297 del polígono 1 de Navahondilla.

FORAMEN

(2010): Prospección arqueológica del Plan Parcial SU-1b de Navahondilla.

Prospección y Estudio Arqueológico
para las N.U.M. de Navahondilla (Ávila)
Catálogo y Normativa de protección Arqueológica

Burgos, 26 de junio de 2017

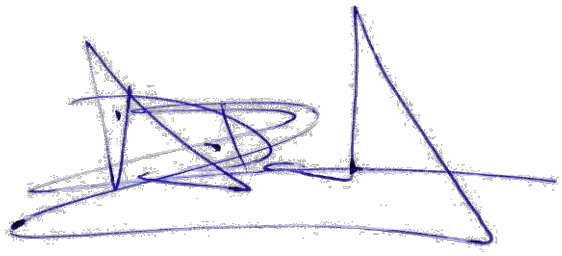

Fdo.: Angel L. Palomino Lázaro

Fdo.: María J. Negredo García

PROYECTOS Y PROPUESTAS CULTURALES, S.L

ANEXO I

Catálogo arqueológico

Análisis de la ficha de elementos arqueológicos.

Cada una de las localizaciones arqueológicas y elementos catalogados en el término municipal, son analizados puntualmente en una Ficha creada para este Catálogo, en la que se incluyen los aspectos culturales y patrimoniales más relevantes del elemento catalogado, los cuales se desarrollan en función de los siguientes campos:

- Características y Documentación

En primer lugar se ofrece la localización del elemento dentro del término municipal, reseñando la localidad correspondiente, las coordenadas U.T.M. (ETRS 89) de la zona central del elemento a tratar y la localización catastral mediante el polígono/os y parcela/as en que se desarrolla el elemento a tratar. Cuando el elemento se localiza en suelo urbano, se ofrece la información catastral de urbana, reflejando la manzana y el número de solar/es en que se extiende el elemento a tratar y su entorno de protección.

A continuación se realiza una descripción general del elemento y se ofrece en formato tabla su atribución cronológica, la tipología y extensión en hectáreas (ha) / en metros cuadrados (m^2) del área de protección propuesta.

Por último, se citan, en caso de conocerlas, las actuaciones arqueológicas previas con respecto al elemento en cuestión. Las citas completas se reflejan en el apartado de bibliografía del presente documento. También existe un campo de observaciones en que se detallan aquellos aspectos puntuales que conviniera tener en cuenta, campos estos últimos que no se emplean si no hay nada que reseñar.

- Estado de conservación y condiciones de protección.

En primer lugar se hace un balance del estado de conservación y grado de deterioro del elemento en sí; los mayores peligros a los que se ven sometidos los yacimientos son el laboreo agrícola, cada vez más intenso y agresivo, a lo que se añade, en casos puntuales, los procesos erosivos, la ejecución de obras de infraestructura –vías de comunicación, canalizaciones, etc.- o urbanizaciones.

A continuación se ofrece a modo de tabla el uso de suelo actual en que se emplaza el yacimiento (TA: Tierras arables; PR: Prado arbustivo; CA: Viales; PA: Pasto con arbolado; FO: Forestal; FY: Frutales; PS: Pastizal; I.M: Improductivos; Z.U: Zona urbana); la clasificación urbanística, el tipo de bien y el nivel de protección. Respecto a la **clasificación del suelo**, en función de su emplazamiento se diferencia en: *suelo urbano (S.U), urbanizable (S.UR) y/o rústico (S.R.)* que corresponde a la identificación del terreno en el que se ubican en el término municipal, haciendo especial hincapié en los primeros, mucho más amenazados que los ubicados en suelo rústico, a la vez que facilita las medidas correctoras a los Técnicos del Ayuntamiento al abordar los problemas surgidos en cada una de las dos áreas. Esta diferenciación en la clasificación del suelo se plantea a partir de su situación con anterioridad a la promulgación de la Ley de

Patrimonio Cultural de Castilla y León (Ley 12/2002), siendo la misma determinante en la nueva clasificación de los espacios delimitados como yacimientos arqueológicos. **En el caso de los yacimientos ubicados en suelo rústico, tal y como dicta la citada Ley, dicho suelo pasa a clasificarse como *Suelo Rústico con Protección Cultural* (S.R.P.C.).**

En cuanto al tipo de bien/elemento se distinguen cinco tipos de bienes:

- Bien de Interés Cultural (B.I.C) - son B.I.C. tanto aquellos declarados como los que se hallan en fase de incoación-.

- Bien Inmueble (B.I.) –este tipo de bienes son aquellos registrados en su mayoría como yacimientos o hallazgos aislados en el IAP, así como elementos arquitectónicos o lugares donde se presupone la comparecencia de vestigios arqueológicos, pero que no cuentan con protección arqueológica recogida en ningún instrumento de planeamiento urbanístico aprobado con anterioridad a la promulgación de la LPCCyL.

- Bien Mueble (B.M.)- este tipo es para aquellos elementos muebles de probada relevancia arqueológica, registrados en el IAP (sarcófago, estelas) y no incluidos en ningún tipo de instrumento urbanístico aprobado con anterioridad a la promulgación de la LPCCyL.

A su vez estos se subclasifican en alguna de las siguientes tipos de elementos: yacimiento arqueológico, hallazgo aislado, elemento arquitectónico o solar urbano-.

Los dos primeros tipos –*yacimientos arqueológicos y hallazgos aislados*- son el resultado de las pesquisas del Inventario Arqueológico Provincial, localizándose la mayoría en suelo rústico. Por tanto, se trata de localizaciones arqueológicas identificables en la superficie del terreno a partir de la presencia de restos de cultura material, cuya aparición puede deberse a diversos factores, bien producidos por la actividad humana – roturaciones para cultivos, infraestructuras, construcciones, etc.- o por factores naturales –erosión-. Los *yacimientos arqueológicos* se diferencian de los *hallazgos aislados* por el volumen de los restos reconocidos en superficie, puesto que, mientras que en los primeros tales evidencias pueden ser de diferente magnitud, pero siempre apreciables, en el segundo no son más que ejemplares esporádicos que por su especial valía independiente, merecen ser tenidos en cuenta dentro de un Inventario General.

Por otra parte, los *elementos arquitectónicos* son aquellas construcciones, en pie o en ruinas, que todavía son perceptibles por encima de la línea de cota 0 del terreno, sean éstos edificios religiosos (iglesias, monasterios, ermitas, santuarios...), civiles (palacios, casas, puentes...) o militares (murallas, fuertes, torres...). Algunos de estos ejemplos se localizan en zona rústica (caso de las ermitas), sin embargo, la gran mayoría se identifican sobre suelo urbano. La identificación e inclusión de estos elementos como bienes susceptibles de protección se realiza por considerar que en los mismos y en su subsuelo puede existir todavía riqueza histórico-arqueológica que no debe ser despreciada y que tenemos obligación de conservar.

Los *solares urbanos* son aquellos espacios localizados dentro del núcleo poblacional, construidos o no, que pueden albergar en la actualidad estructuras modernas, pero que bajo la cota del suelo actual resulta probable la aparición de restos arqueológicos de interés. Su localización depende, fundamentalmente, de la documentación histórica recopilada y de los estudios y mapas antiguos disponibles. A través de ellos es posible ubicar antiguos edificios o estructuras, tales como iglesias, conventos desaparecidos, viejas necrópolis y tramos de muralla.

El último de los campos de la tabla hace alusión al **nivel de protección** propuesto para cada elemento, distinguiendo hasta tres niveles de protección -A, B, y/o C- (desarrollados con detenimiento en el siguiente epígrafe) que marcan, según un criterio establecido, cómo actuar de cara a la correcta documentación de cada elemento.

Finalmente se especifican las **medidas de protección y/o correctoras** (detalladas en el apartado siguiente) que se proponen en caso de que el elemento a tratar se viera afectado negativamente por algún tipo de obra y esta fuera autorizada por el órgano competente en materia de Cultura[6]. Los mecanismos que permiten afrontar los problemas que se planteen desde el punto de vista arqueológico, varían en función de los niveles de protección que se establezcan:

- La *protección alta* –Tipo A- implica el respeto integral e incondicional de yacimientos, hallazgos o de estructuras arquitectónicas aún en pie, evitando todo tipo de afección negativa en los/las mismos/as. No obstante será el órgano competente en materia de Cultura el decida en última instancia el tipo de protección más adecuado para todo tipo de bien arqueológico afectado por un proyecto que implique la remoción de terreno.

- La *protección media* –Tipo B- consiste en la excavación de sondeos arqueológicos cuyas dimensiones pueden variar en función de los objetivos marcados en la intervención, abarcando una parte proporcional del espacio afectado por las obras, ubicándose de manera ordenada o razonada dentro de los límites delimitados para la intervención. Los sondeos serán según determinen las circunstancias, cuya propuesta será valorada y autorizada por el órgano competente en materia de Cultura.

- La *protección baja* –Tipo C- consiste en un control arqueológico mediante la observación y custodia directa de las tareas de remoción de tierra o de vaciado de solares por parte de un técnico especializado –arqueólogo-. Tiene un carácter preventivo y se plantea en aquellos lugares que no dejan concluir con seguridad la no comparecencia de restos arqueológicos. Al igual que en el caso anterior, será el órgano competente en materia de Cultura el que autorice este tipo de intervención.

[6] En la actualidad, en función de sus competencias, los órganos competentes en materia de Cultura son: Comisión Territorial de Patrimonio Cultural (CTPC), Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León (CPCCyL) o la Dirección General de Patrimonio Cultural (DGPC).

- Apartado Gráfico

Cada ficha incluye un apartado gráfico en el que se señala su localización dentro del término municipal; su ubicación en el Plano Catastral, donde consta señalizada su área de extensión y el nivel de protección propuesto; y fotografía/s del elemento.

LA CASA DEL MONTE
FICHA DE ELEMENTO **Nº 1**

CARACTERÍSTICAS Y DOCUMENTACIÓN

CÓDIGO YACIMIENTO IACyL: 05-156-0001-01

LOCALIDAD: Navahondilla (Navahondilla)

COORDENADAS (U.T.M.ETRS 89): X: 373630 / Y: 4467498.643//X: 373626 Y: Y: 4467448.473//X:373599 Y: 4467445 // X: 373584.117 Y: 4467493

LOCALIZACIÓN CATASTRAL: Pol 4 parc 208

DESCRIPCIÓN: Se trata de una estructura de tendencia cuadrangular (50 m x 47 m), ubicada en la Dehesa de Los Hijares, formada por restos constructivos, que pudieron pertenecer a un antiguo convento. En la actualidad, se observa un conjunto de estancias y lienzos, entre los que destaca paramentos con arcos ornamentales, si bien el conjunto está formado por diversos muretes divisorios creando estancias a modo de encerraderos de ganado. Destaca una estructura con techumbre, ubicada en el sector centro-occidental, entre corrales, de planta rectangular, de 13 m x 7 m de lado, con orientación E-O, con fábrica de mampostería de granito alternando con ladrillo macizo. En continuidad con la estructura del edificio (con orientación E-O, existe un muro formado por un gran arco carpanel con dovelas de granito almohadilladas que incluso continúan por las jambas y un medallón próximo al dintel. En dirección Este se documenta un muro de mampostería con dos pequeños vanos formados por arcos de medio punto de ladrillo. En parte del muro norte que cierra la estructura general de este enclave, se conserva parcialmente un muro de mampostería entre el cual aparecen restos de posibles jambas realizadas con ladrillo macizo.

Atribución Cultural	Tipología	Extensión
Moderno	Yacimiento sin diferenciar	0,21 ha

INTERVENCIONES PREVIAS:
- Campano (1995): Campaña 1995 de elaboración de Inventario Arqueológico Provincial.

OBSERVACIONES: Todo indica que el conjunto se encuentra abandonado. En cuanto al topónimo, la denominada “Casa del Monte”, según el MTN se localiza a 700 m al SO de este enclave.

ESTADO DE CONSERVACIÓN Y CONDICIONES DE PROTECCIÓN

ESTADO DE CONSERVACIÓN: la arcada central presenta un óptimo estado de conservación, si bien su jamba occidental ha sido embutida en parte del edificio central. En términos generales, el conjunto presenta un avanzado estado de deterioro.

Usos de Suelo	Clasificación del suelo	Tipo de Bien/Elemento	Nivel de Protección
IM	S.R.P.C.	B.I./ Yacimiento arqueológico	A (conservación) B (sondeos)

MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y/O CORRECTORAS: se propone dos tipos de protección:

- Nivel A: se propone la conservación integral de los restos estructurales del monasterio así como de su entorno más inmediato, permitiéndose únicamente aquellas obras o proyectos tendentes su conservación, recuperación o puesta en valor. En función del tipo de obra a ejecutar y a pesar de que esta no implicara una remoción de tierra, el citado órgano podría plantear una lectura de paramentos.

- Nivel B: ante cualquier impacto negativo (movimientos de tierra y/o ocultación) llevado a cabo en el área en que pudo desarrollarse el desaparecido monasterio y siempre y cuando la obra a acometer se ajuste a lo dispuesto en el art. 64 del RUCyL, se propone la realización de sondeos arqueológicos. El área a sondear se corresponderá con un espacio lo suficientemente amplio y representativo como para garantizar la valoración e interpretación de los restos. Siempre y cuando el espacio lo permita, los sondeos no serán inferiores a 2 x 2 m y se realizarán de forma manual, pudiendo ser mecánicos o mixtos de forma excepcional si el órgano competente en materia de Cultura así lo autoriza, lo cual deberá quedar expuesto en la correspondiente propuesta técnica para la solicitud de autorización de intervención arqueológica. Si el órgano competente lo estima conveniente, podría solicitar estudios complementarios al informe arqueológico tales como: estudios antropológicos, geológicos, dataciones, etc.

Silueta del t.m

ANEXO GRÁFICO

La casa del Monte

(Navahondilla)

Protección Tipo A

Protección Tipo B

Protección Tipo C

Parcelario

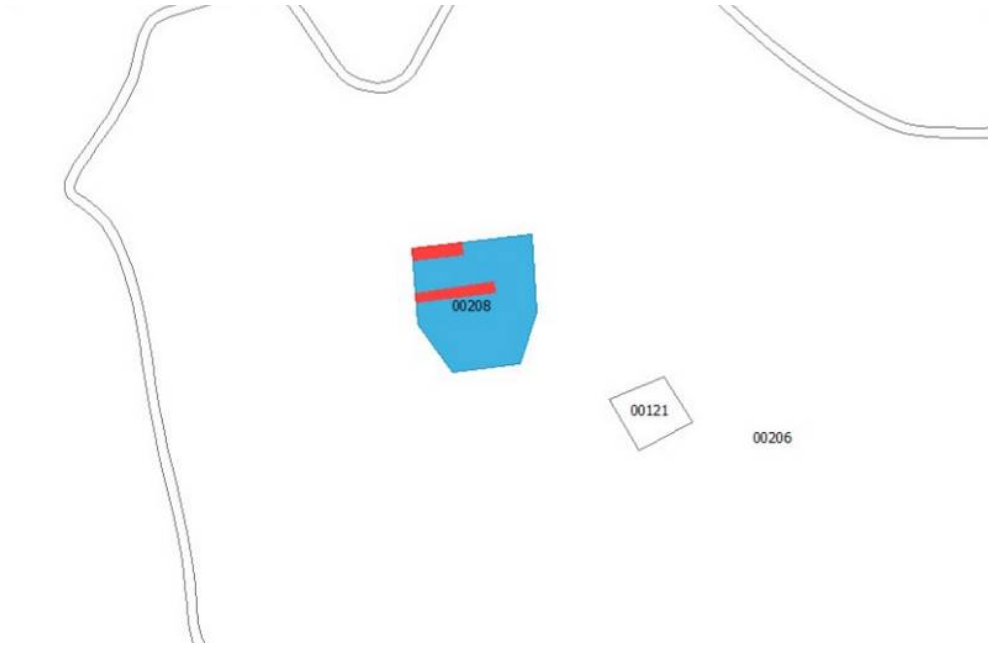

Fotografía

LAS MAJADILLAS
FICHA DE ELEMENTO **Nº 2**

CARACTERÍSTICAS Y DOCUMENTACIÓN

CÓDIGO YACIMIENTO IACyL: 05-156-0001-03

LOCALIDAD: Navahondilla (Navahondilla)

COORDENADAS (U.T.M.ETRS 89): X: 375857 Y: 4465345// X: 376101 Y: 4465310 //X: 376162 Y: 4465129 X: 375905 Y: 4465137

LOCALIZACIÓN CATASTRAL: Pol 2 Parc: 74, 76-79, 81-86, 90, 93-97 y 9007

DESCRIPCIÓN: Se trata de los restos del despoblado de Las Majadillas abandonado, según Madoz (1984: 178,190), a mediados del siglo XIX. El yacimiento se manifiesta en superficie por la presencia de abundantes materiales cerámicos y restos de tejas curvas y ladrillo macizo. Presenta varios sectores: el centro donde se levantan los restos de una ermita (X: 375978,82 Y: 4465242.139) e 16 x 7 m. Sus muros, con muros construidos con casetones de mampostería trabados con argamasa y separados por verdugadas de ladrillo, sobre un pequeño zócalo de mampostería. Las esquinas presentan fábrica de ladrillo. En la fachada S., se abren una puerta y una ventana rematadas con arco carpanel y abocinadas al interior. La fachada N. presenta una ventana de idénticas características. El segundo sector se halla situado a unos 20-30 metros al SE de la ermita, donde se identifican una serie de estructuras cuadradas y rectangulares construidas con anchos muros de mampostería. Un tercer sector es la zona SO, sobre la ladera S.O. de la colina, a ambos lados del camino de la Villa del Prado, en unas parcelas plantadas de viñedos, donde aparecen numerosos restos de constructivos (teja curva y ladrillo macizo) junto a numerosos restos de cerámica de Talavera y vidriada. Y el último sector es el NE, donde predominan producciones vidriadas y cerámica común cocida en ambiente oxidante.

Atribución Cultural	Tipología	Extensión
Moderno, Contemporáneo	despoblado	5,87 ha

INTERVENCIONES PREVIAS:
- Campano (1995): Campaña 1995de elaboración de Inventario Arqueológico Provincial.

OBSERVACIONES: En la actualidad es una finca privada, vallada y con presencia de ganado.

ESTADO DE CONSERVACIÓN Y CONDICIONES DE PROTECCIÓN

ESTADO DE CONSERVACIÓN: presenta buen estado de conservación. No obstante señalar que en general, la vegetación es abundante y cubre la mayor parte de las estructuras.

Usos de Suelo	Clasificación del suelo	Tipo de Bien/Elemento	Nivel de Protección
PR, PS, PA, VI, IM	S.R.P.C.	B.I./ Yacimiento arqueológico	A (conservación) B (sondeos)

MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y/O CORRECTORAS: : se propone dos tipos de protección:

- Nivel A: se propone la conservación de los restos estructurales de la ermita así como de su entorno más inmediato, permitiéndose únicamente aquellas obras o proyectos tendentes su conservación, recuperación o puesta en valor. En función del tipo de obra a ejecutar y a pesar de que esta no implicara una remoción de tierra, el citado órgano podría plantear una lectura de paramentos.

- Nivel B: ante cualquier impacto negativo (movimientos de tierra y/o ocultación) llevado a cabo en el área en que se desarrolla este enclave y siempre y cuando la obra a acometer se ajuste a lo dispuesto en el art. 64 del RUCyL, se propone la realización de sondeos arqueológicos. El área a sondear se corresponderá con un espacio lo suficientemente amplio y representativo como para garantizar la valoración e interpretación de los restos. Siempre y cuando el espacio lo permita, los sondeos no serán inferiores a 2 x 2 m y se realizarán de forma manual, pudiendo ser mecánicos o mixtos de forma excepcional si el órgano competente en materia de Cultura así lo autoriza, lo cual deberá quedar expuesto en la correspondiente propuesta técnica para la solicitud de autorización de intervención arqueológica. Si el órgano competente lo estima conveniente, podría solicitar estudios complementarios al informe arqueológico tales como: estudios antropológicos, geológicos, dataciones, etc. El nivel B es igualmente aplicable al interior de ermita, ante la posibilidad de hallar una necrópolis asociada.

Silueta del t.m

ANEXO GRÁFICO

Las Majadillas

(Navahondilla)

Protección Tipo A

Protección Tipo B

Protección Tipo C

Parcelario

Fotografía

EL VENTORRO
FICHA DE ELEMENTO **Nº 3**

CARACTERÍSTICAS Y DOCUMENTACIÓN

LOCALIDAD: Navahonda (Navahondilla)

COORDENADAS (U.T.M.ETRS 89): X: 374527 Y: 4466138/X: 374550 Y: 4466098//X:374578 Y: 4466144 X: 374497 Y: 4466091

LOCALIZACIÓN CATASTRAL: Pol: 1 Parc: 295 y 304

DESCRIPCIÓN: Se trata de un conjunto de cuatro túmulos dos de ellos en la parcela 295 y otros dos muy cercanos en la parcela 304. Dentro de la parcela 304 se documentan dos estructuras tumulares. El denominado Túmulo 1 (T1. X: 374548 Y: 4466131) con planta oval de 12 m X 7 m y 1-1,5 m de altura, con orientación SE-NE. A escasos metros al sur del anterior con tramos el denominado túmulo 2 (T2 X: 374560 Y: 4466126) con Planta irregular, de 16 m X 8 m, 1 m altura y orientación NE-SO. En ambos casos se observan piedras heterométricas entre un sedimento aparentemente muy compactado. En la parcela 304 hay otros dos; el denominado Tumulo 3 (T3 X: 374527 Y: 4466113), ubicado junto al límite con la parcela 295, con planta oval de 6 m X 4 m. Su morfología externa recuerda al T1. Y junto a este, en dirección SO, se ubica el denominado Túmulo 4 (T4: X: 374516 Y: 4466104), de planta oval. 13 m X 8 m y escaso desarrollo en altura. En general, presentan bloques de piedra de diferentes tamaños y sedimento, ubicados en una posición dominante en el paisaje y con buen control visual sobre vía de comunicación (Real Cañada Leonesa Oriental).

Atribución Cultural	Tipología	Extensión
Neolítico, Calcolítico	Túmulos: lugar funerario	0,36 ha

INTERVENCIONES PREVIAS:

- Cruz Jiménez, A. de la (2008): prospección realizada en varias parcelas para una MP de NNUU

OBSERVACIONES: No se documenta ningún material arqueológico, si bien las condiciones de visibilidad son muy negativas por la cobertera vegetal.
Su localización es buena (en posición dominante en el paisaje, buen control visual, especialmente sobre la cañada Real Leonesa); sin embargo su morfología es irregular. En el entorno de la zona, se observan algunas extracciones de tierra recientes, que se aprecian claramente como un rebaje del terreno y la correspondiente terrera al lado, en algunos casos ya cubiertas por una vegetación bastante densa. Esta circunstancia nos lleva a plantear el hecho de que estos cuatro túmulos pudieran responder a procesos similares, si bien es cierto que junto a ellos no se observan huellas de extracción de tierra. Finalmente se ha decidido proteger este espacio atendiendo al carácter preventivo del catálogo arqueológico municipal.

ESTADO DE CONSERVACIÓN Y CONDICIONES DE PROTECCIÓN

ESTADO DE CONSERVACIÓN: presentan buen estado de conservación.

Usos de Suelo	Clasificación del suelo	Tipo de Bien/Elemento	Nivel de Protección
PR	S.R.P.C.	B.I./ Yacimiento arqueológico	B (sondeos)

MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y/O CORRECTORAS: ante cualquier impacto negativo (movimientos de tierra y/o ocultación), llevado a cabo en el área en que se documentan este enclave y siempre y cuando la obra a acometer se ajuste a lo dispuesto en el art. 64 del RUCyL, se propone la realización de sondeos arqueológicos. El área a sondear se corresponderá con un espacio lo suficientemente amplio y representativo como para garantizar la valoración e interpretación de los restos. Siempre y cuando el espacio lo permita, los sondeos no serán inferiores a 2 x 2 m y se realizarán de forma manual, pudiendo ser mecánicos o mixtos de forma excepcional si el órgano competente en materia de Cultura así lo autoriza, lo cual deberá quedar expuesto en la correspondiente propuesta técnica para la solicitud de autorización de intervención arqueológica. Si el órgano competente lo estima conveniente, podría solicitar estudios complementarios al informe arqueológico tales como: estudios antropológicos, geológicos, dataciones, etc.

Silueta del t.m

ANEXO GRÁFICO

El Ventorro

(Navahonda)

Protección Tipo A

Protección Tipo B

Protección Tipo C

Parcelario

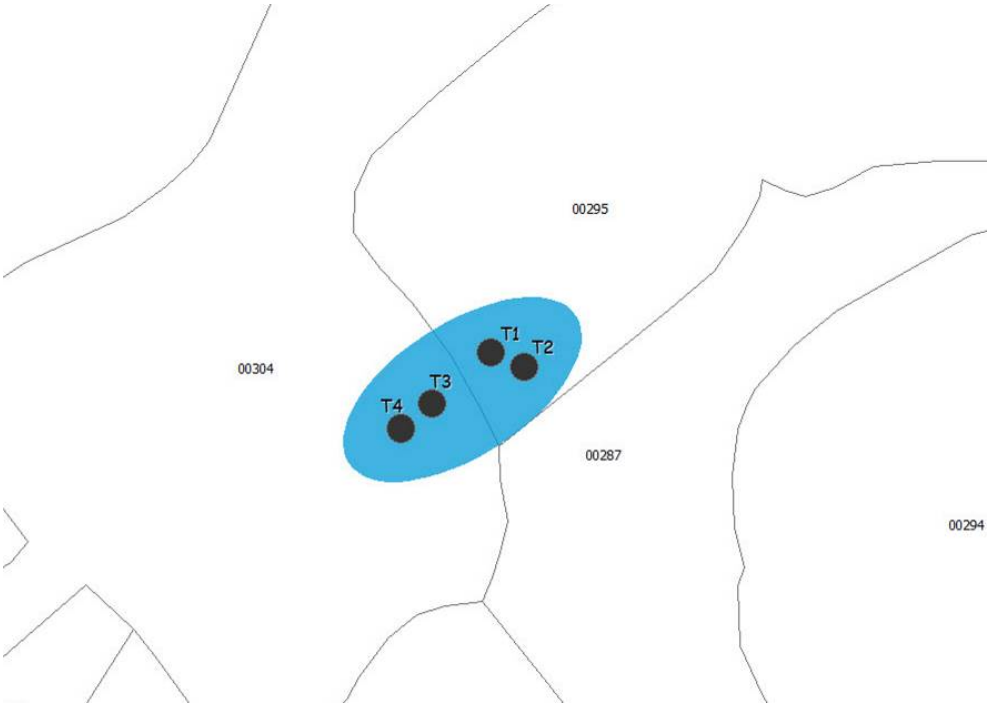

Fotografía

ANEXO GRÁFICO

PLANOS

PLANOS 1
CLASIFICACIÓN DEL SUELO DE ELEMENTOS CATALOGADOS EN EL T.M DE NAVAHONDILLA

PLANOS 2
LOCALIZACIÓN Y TIPO DE PROTECCIÓN DE ELEMENTOS CATALOGADOS EN EL T.M DE NAVAHONDILLA

PROSPECCIÓN Y ESTUDIO ARQUEOLÓGICO PARA LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE NAVAHONDILLA (ÁVILA)

Catálogo y Normativa de Protección Arqueológica

PLANO 1.1

CLASIFICACIÓN DEL SUELO DE ELEMENTOS CATÁLOGADOS EN EL T.M. DE NAVAHONDILLA

	S.R.P.C. -SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN CULTURAL
	S.U. -SUELO URBANO
	DELIMITACIÓN DE S.U. / S.UR. VIGENTE

Escala gráfica 0 200 400 600 800 1000

Promotor:

Ayuntamiento de Navahondilla

Estudio Urbanístico:

urbuplan urbanismo y planificación territorial s.l.

Estudio arqueológico:

PROYECTOS Y PROPUESTAS CULTURALES

IGLESIA DE NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN

NAVAHONDILLA

PROSPECCIÓN Y ESTUDIO ARQUEOLÓGICO PARA LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE NAVAHONDILLA (ÁVILA)

Catálogo y Normativa de Protección Arqueológica

PLANO 1.2

CLASIFICACIÓN DEL SUELO DE ELEMENTOS CATÁLOGADOS EN EL T.M. DE NAVAHONDILLA

	S.R.P.C. -SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN CULTURAL
	S.U. -SUELO URBANO
	DELIMITACIÓN DE S.U. / S.UR. VIGENTE

Escala gráfica 0 40 80 120 160 200

Promotor: Ayuntamiento de Navahondilla

Estudio Urbanístico: urbuplan urbanismo y planificación territorial s.l.

Estudio arqueológico: PROYECTOS Y PROPUESTAS CULTURALES

1. Casa del Monte

PROSPECCIÓN Y ESTUDIO ARQUEOLÓGICO PARA LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE NAVAHONDILLA (ÁVILA)

Catálogo y Normativa de Protección Arqueológica

PLANO 1.3

CLASIFICACIÓN DEL SUELO DE ELEMENTOS CATÁLOGADOS EN EL T.M. DE NAVAHONDILLA

	S.R.P.C. -SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN CULTURAL
	S.U. -SUELO URBANO
	DELIMITACIÓN DE S.U. / S.UR. VIGENTE

Escala gráfica 0 40 80 120 160 200

Promotor:

Ayuntamiento de Navahondilla

Estudio Urbanístico:

urbuplan urbanismo y planificación territorial s.l.

Estudio arqueológico:

PROYECTOS Y PROPUESTAS CULTURALES

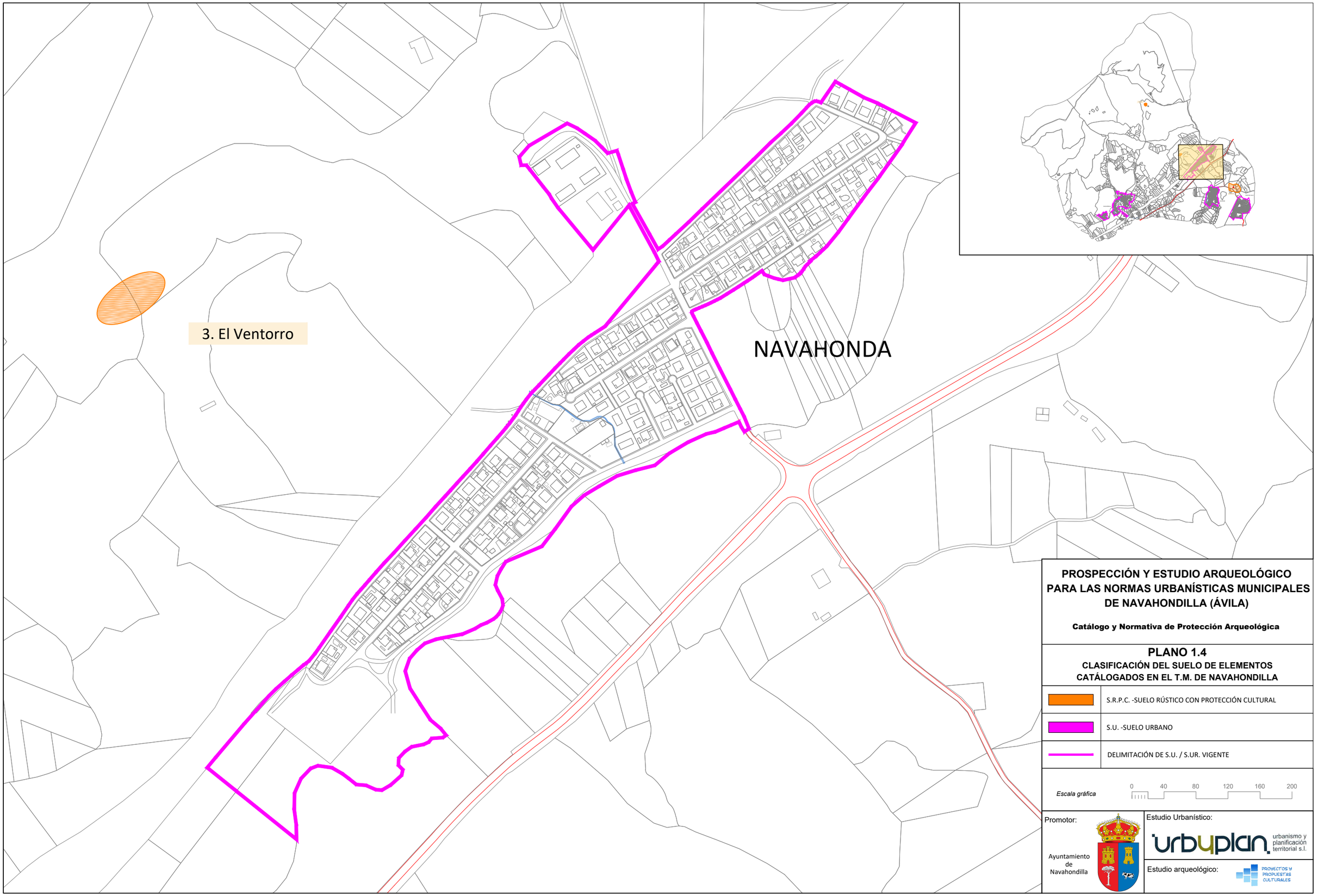

PROSPECCIÓN Y ESTUDIO ARQUEOLÓGICO PARA LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE NAVAHONDILLA (ÁVILA)

Catálogo y Normativa de Protección Arqueológica

PLANO 1.4

CLASIFICACIÓN DEL SUELO DE ELEMENTOS CATÁLOGADOS EN EL T.M. DE NAVAHONDILLA

	S.R.P.C. -SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN CULTURAL
	S.U. -SUELO URBANO
	DELIMITACIÓN DE S.U. / S.UR. VIGENTE

Escala gráfica 0 40 80 120 160 200

Promotor:

Ayuntamiento de Navahondilla

Estudio Urbanístico:

urbuplan urbanismo y planificación territorial s.l.

Estudio arqueológico:

PROYECTOS Y PROPUESTAS CULTURALES

2. Majadillas, Las

NAVAPARK

PINAR DEL VALLE

PROSPECCIÓN Y ESTUDIO ARQUEOLÓGICO PARA LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE NAVAHONDILLA (ÁVILA)

Catálogo y Normativa de Protección Arqueológica

PLANO 1.5

CLASIFICACIÓN DEL SUELO DE ELEMENTOS CATÁLOGADOS EN EL T.M. DE NAVAHONDILLA

	S.R.P.C. -SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN CULTURAL
	S.U. -SUELO URBANO
	DELIMITACIÓN DE S.U. / S.UR. VIGENTE

Escala gráfica 0 40 80 120 160 200

Promotor: Ayuntamiento de Navahondilla

Estudio Urbanístico: urbuplan urbanismo y planificación territorial s.l.

Estudio arqueológico: PROYECTOS Y PROPUESTAS CULTURALES

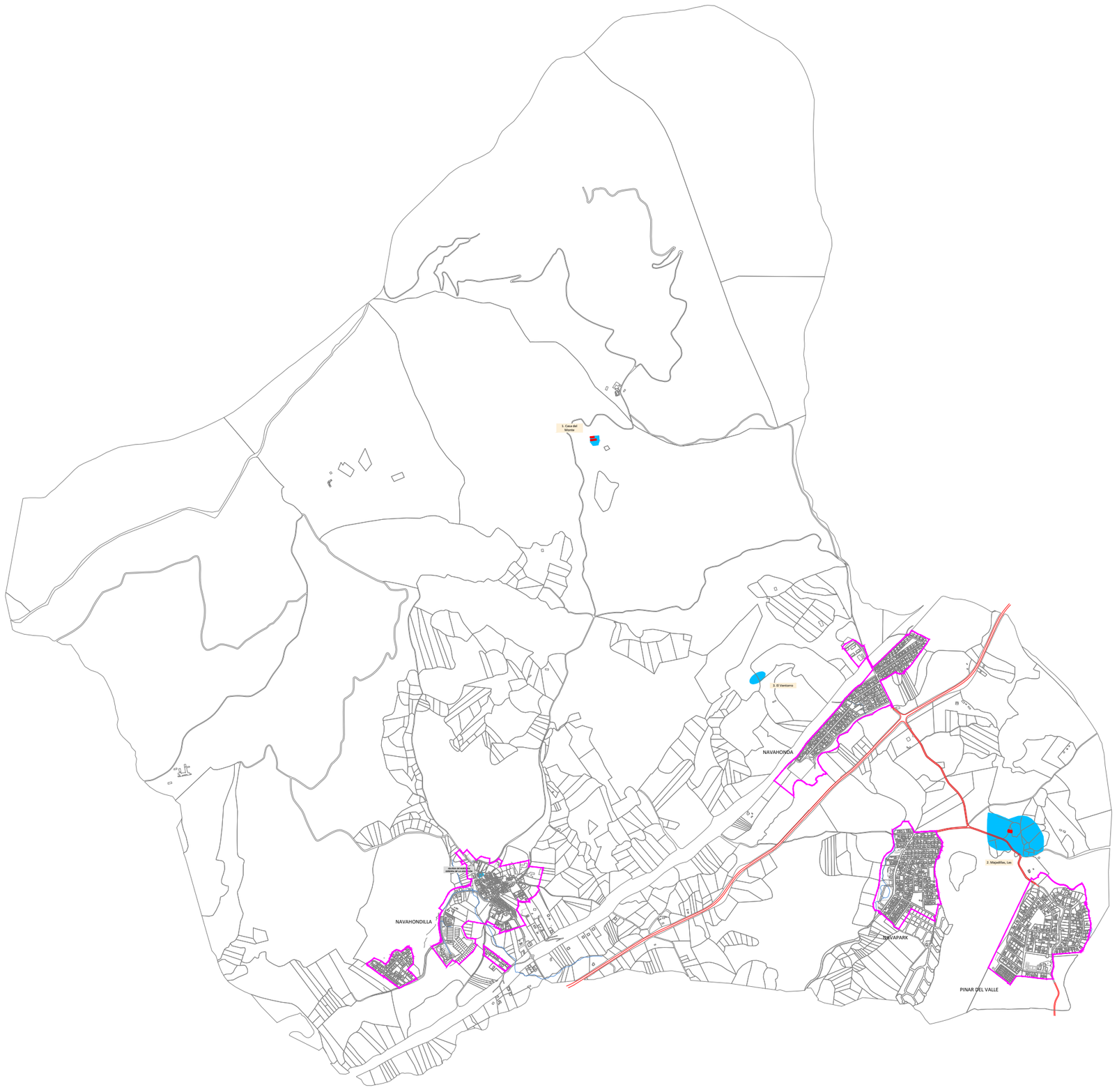

PROSPECCIÓN Y ESTUDIO ARQUEOLÓGICO PARA LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE NAVAHONDILLA (ÁVILA)

Catálogo y Normativa de Protección Arqueológica

PLANO 2.1

CLASIFICACIÓN DEL SUELO DE ELEMENTOS CATÁLOGADOS EN EL T.M. DE NAVAHONDILLA

	PROTECCIÓN TIPO A
	PROTECCIÓN TIPO B
	PROTECCIÓN TIPO C
	DELIMITACIÓN DE S.U. / S.UR. VIGENTE

Escala gráfica 0 200 400 600 800 1000

Promotor:

Ayuntamiento de Navahondilla

Estudio Urbanístico:

urbuplan urbanismo y planificación territorial s.l.

Estudio arqueológico:

PROYECTOS Y PROPUESTAS CULTURALES

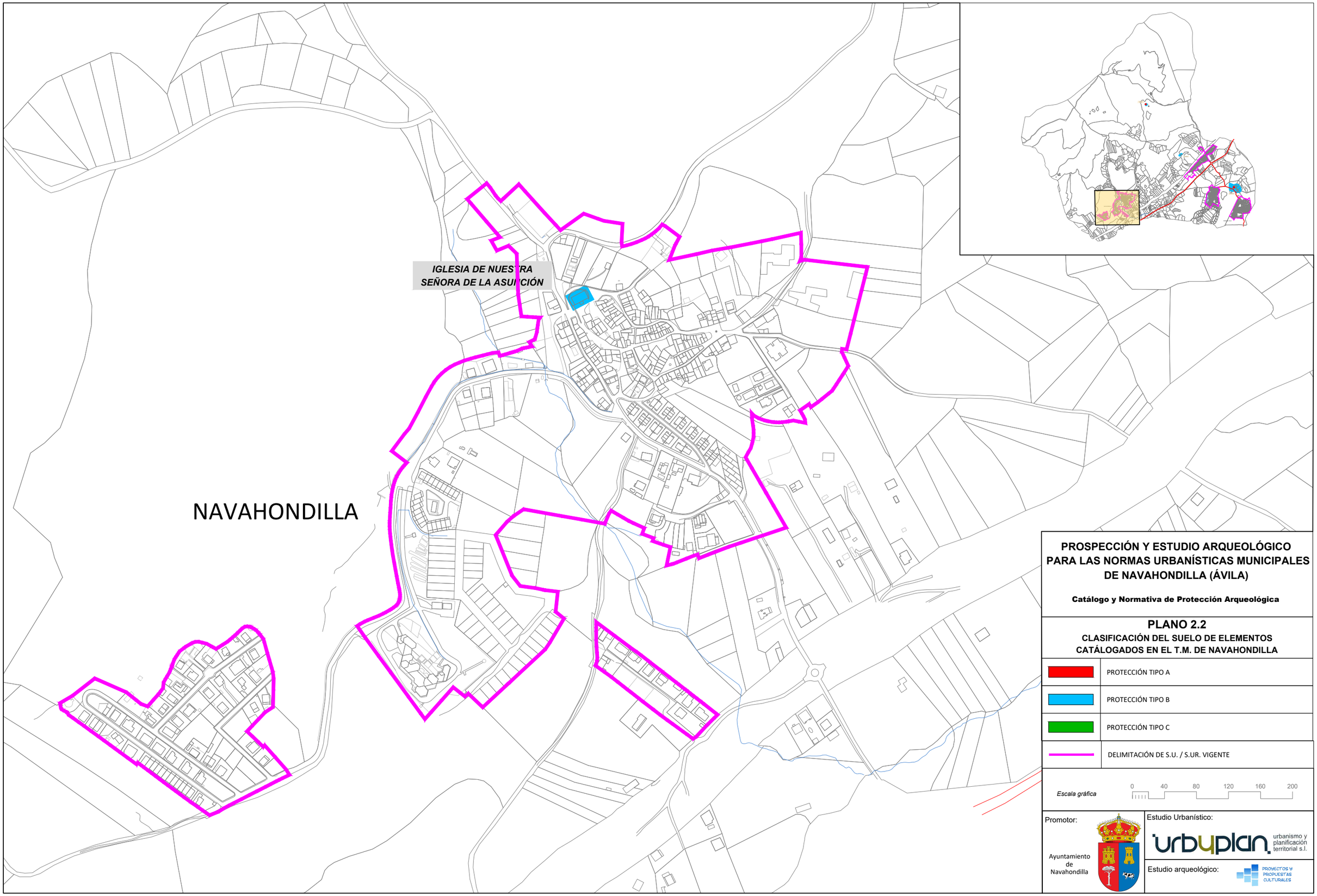

PROSPECCIÓN Y ESTUDIO ARQUEOLÓGICO PARA LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE NAVAHONDILLA (ÁVILA)

Catálogo y Normativa de Protección Arqueológica

PLANO 2.2

CLASIFICACIÓN DEL SUELO DE ELEMENTOS CATÁLOGADOS EN EL T.M. DE NAVAHONDILLA

	PROTECCIÓN TIPO A
	PROTECCIÓN TIPO B
	PROTECCIÓN TIPO C
	DELIMITACIÓN DE S.U. / S.UR. VIGENTE

Escala gráfica 0 40 80 120 160 200

Promotor:

Ayuntamiento de Navahondilla

Estudio Urbanístico:

urbuplan urbanismo y planificación territorial s.l.

Estudio arqueológico:

PROYECTOS Y PROPUESTAS CULTURALES

1. Casa del Monte

PROSPECCIÓN Y ESTUDIO ARQUEOLÓGICO PARA LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE NAVAHONDILLA (ÁVILA)

Catálogo y Normativa de Protección Arqueológica

PLANO 2.3

CLASIFICACIÓN DEL SUELO DE ELEMENTOS CATÁLOGADOS EN EL T.M. DE NAVAHONDILLA

	PROTECCIÓN TIPO A
	PROTECCIÓN TIPO B
	PROTECCIÓN TIPO C
	DELIMITACIÓN DE S.U. / S.UR. VIGENTE

Escala gráfica 0 40 80 120 160 200

Promotor:

Ayuntamiento de Navahondilla

Estudio Urbanístico:

urbuplan urbanismo y planificación territorial s.l.

Estudio arqueológico:

PROYECTOS Y PROPUESTAS CULTURALES

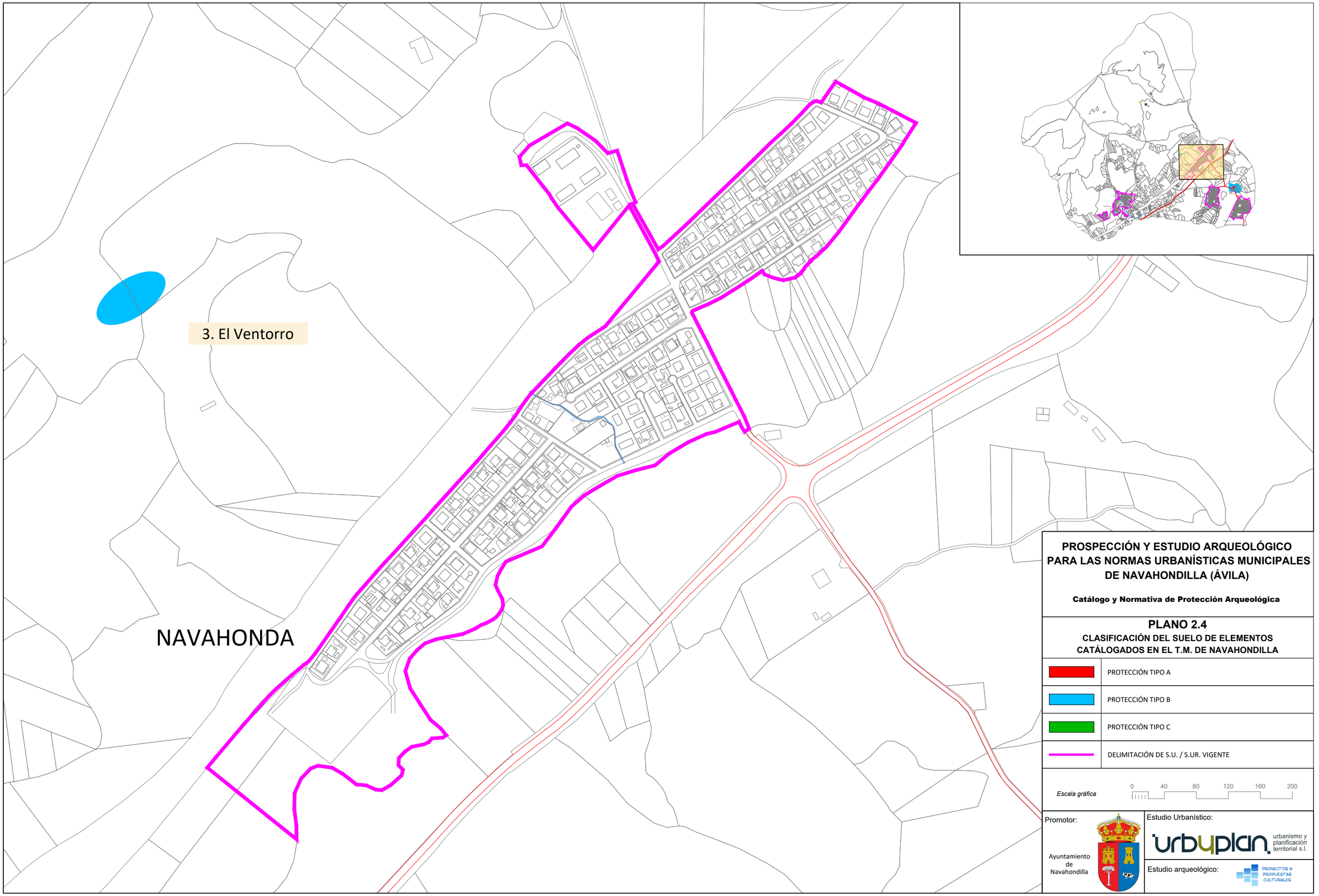

PROSPECCIÓN Y ESTUDIO ARQUEOLÓGICO PARA LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE NAVAHONDILLA (ÁVILA)

Catálogo y Normativa de Protección Arqueológica

PLANO 2.4

CLASIFICACIÓN DEL SUELO DE ELEMENTOS CATÁLOGADOS EN EL T.M. DE NAVAHONDILLA

	PROTECCIÓN TIPO A
	PROTECCIÓN TIPO B
	PROTECCIÓN TIPO C
	DELIMITACIÓN DE S.U. / S.UR. VIGENTE

Escala gráfica 0 40 80 120 160 200

Promotor:

Ayuntamiento de Navahondilla

Estudio Urbanístico:

urbuplan urbanismo y planificación territorial s.l.

Estudio arqueológico:

PROYECTOS Y PROPUESTAS CULTURALES

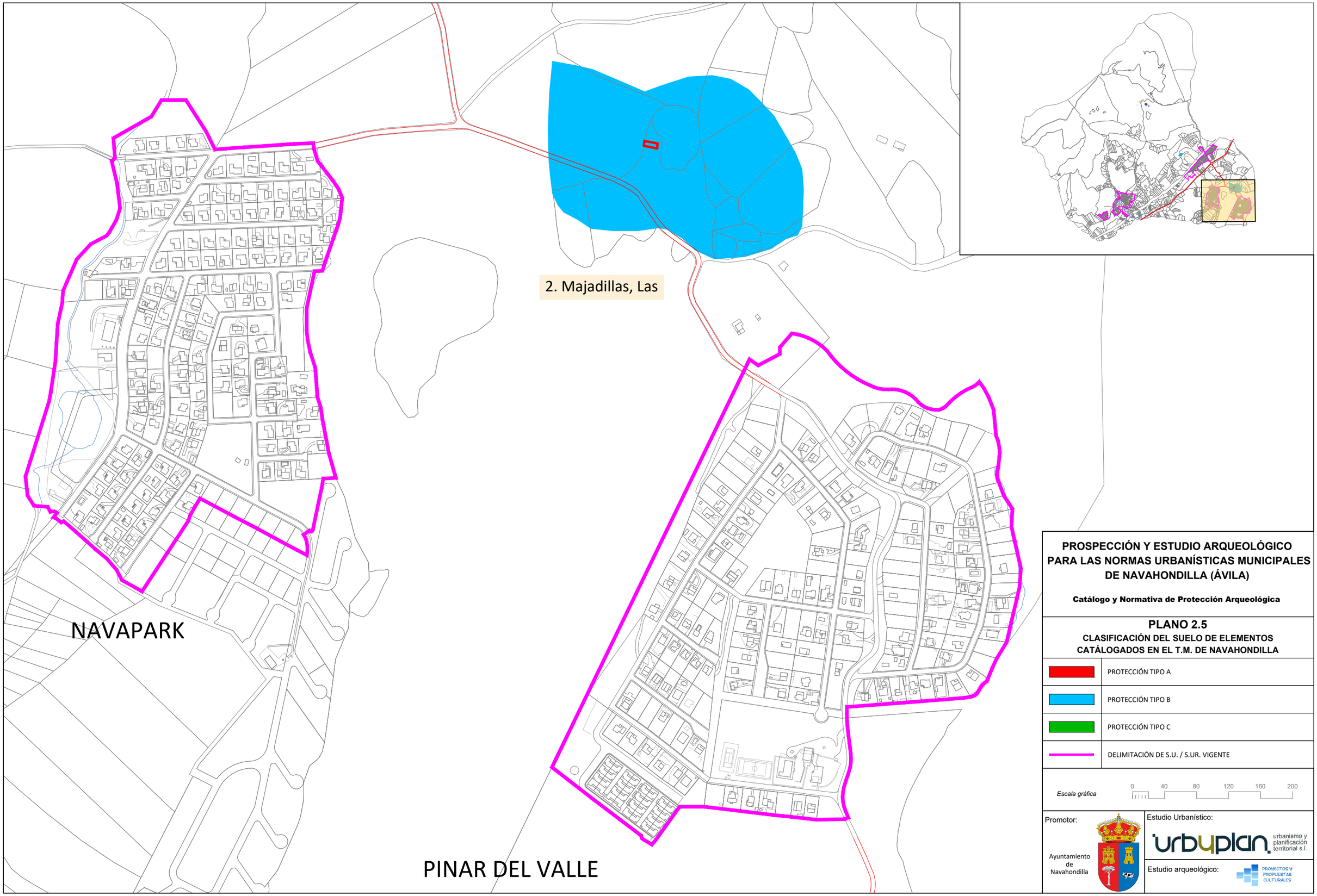

PROSPECCIÓN Y ESTUDIO ARQUEOLÓGICO PARA LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE NAVAHONDILLA (ÁVILA)

Catálogo y Normativa de Protección Arqueológica

PLANO 2.5

CLASIFICACIÓN DEL SUELO DE ELEMENTOS CATÁLOGADOS EN EL T.M. DE NAVAHONDILLA

	PROTECCIÓN TIPO A
	PROTECCIÓN TIPO B
	PROTECCIÓN TIPO C
	DELIMITACIÓN DE S.U. / S.UR. VIGENTE

Escala gráfica 0 40 80 120 160 200

Promotor:

Ayuntamiento de Navahondilla

Estudio Urbanístico:

urbuplan urbanismo y planificación territorial s.l.

Estudio arqueológico:

PROYECTOS Y PROPUESTAS CULTURALES